Agencia Nacional de Seguridad Vial

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS

LP-ANSV-001-2026

OBJETO: ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS INTERESES PATRIMONIALES Y LOS BIENES DE PROPIEDAD, RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, INCLUIDOS AQUELLOS QUE SE ADQUIERAN DURANTE LA VIGENCIA-STG-011

Bogotá, D.C., noviembre 2026

Información Pública

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN GENERAL

1. RECOMENDACIONES IMPORTANTES PARA LOS PROPONENTES

El pliego de condiciones del presente proceso de selección por licitación pública ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y el Decreto 0287 de 2026.

Es importante señalar a los proponentes que, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la misma ley les otorga.

Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por lo tanto, están sujetos a la responsabilidad que, en esta materia, señala la ley para los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el pliego de condiciones y cumplir con las exigencias previstas para el mismo.

De igual manera, los proponentes deberán leer detenidamente las siguientes recomendaciones:

Leer cuidadosamente el pliego de condiciones sus anexos y adendas, contenidos en la plataforma del SECOP II, antes de elaborar la propuesta.

Examinar rigurosamente los estudios previos, el contenido del pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo, sus formatos y anexos, las normas que regulan la Contratación de la Administración Pública y demás concordantes, toda vez que hacen parte integral del presente proceso y es responsabilidad exclusiva de los interesados conocer su contenido.

Tener en cuenta todo lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón.

Verificar que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para participar en el presente proceso de selección y para celebrar contratos con las entidades estatales según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

Seguir las instrucciones que en los Pliegos se imparten para la elaboración de su Oferta.

Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia para los documentos que la requieran.

Información Pública

Adelante oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verifique que contiene la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el pliego de condiciones.

Verifique que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.

Suministre toda la información requerida en el pliego de condiciones.

Tenga en cuenta el presupuesto total oficial establecido, para el presente proceso.

Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones establecidas en el pliego, los anexos, los formatos y en la Ley.

Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.

Debe cerciorarse que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados y proceda a reunir la información y documentación exigida.

La presentación de la propuesta constituye evidencia de que el proponente estudió el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, los formatos, anexos y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo compatible y adecuado para identificar los bienes o servicios que se contratarán.

La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso de selección.

Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos contenidos en este pliego de condiciones.

Toda consulta, observación deberá formularse a través de SECOP II.

Solo mediante ADENDA se podrá modificar el Pliego de Condiciones Definitivo.

Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

Tenga en cuenta las disposiciones que, en materia penal, se encuentran contempladas en la Ley 1474 de 2011, referente a la contratación estatal.

Los proponentes deberán verificar permanentemente a través del SECOP II en el presente proceso de selección, todos los documentos que se generen con ocasión del mismo, los

Información Pública

cuales serán puestos a disposición de los interesados a través del referido mecanismo en el plazo fijado en el cronograma para el efecto. Por lo anterior, es responsabilidad exclusiva de los interesados conocer su contenido.

El oferente debe verificar si la presente convocatoria se encuentra limitada a MiPymes de conformidad con lo establecido en el Acto Administrativo de Apertura del Proceso.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Los interesados en participar en el proceso de selección deberán presentar sus propuestas, a través de la Plataforma SECOP II en el plazo establecido en el cronograma del presente proceso; por lo anterior, los interesados deberán registrarse como proveedores en dicha plataforma para la presentación de la respectiva oferta. LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, no asumirá ninguna responsabilidad, respecto a cualquier propuesta que haya sido incorrectamente presentada o identificada o presentada por medio diferente al Secop II.

Para la presentación de su oferta puede consultar la "Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP ll", la cual puede ser consultada en el link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170407_presentar_oferta_proveedor_0.pdf

De las ofertas presentadas en la plataforma SECOP II se generará un "ACTA DE CIERRE" en la cual se registrará la lista de los proveedores que participaron en el Proceso de Contratación.

Dentro de la hora y fecha indicada en el CRONOGRAMA, una vez efectuado el cierre para la entrega de propuestas, se procederá a la desencriptar la oferta que contenga los documentos habilitantes del proponente (Jurídicos, Financieros y Técnicos), de acuerdo con el procedimiento previsto en la Plataforma del SECOP II.

En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma antes del cierre del proceso, la ANSV seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía de Indisponibilidad vigente del SECOP II para presentar ofertas.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos efectuada en el pliego de condiciones y sus adendas.

La fecha de cierre podrá ser prorrogada antes de su vencimiento por conveniencia de la entidad o por solicitud de un número plural de posibles oferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

Sólo se aceptan las propuestas que se presenten hasta la fecha y hora establecidas en el cronograma. Después de esta hora y fecha límite no se recibirán propuestas.

No se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del proceso, ni Propuestas remitidas por fax o correo electrónico.

Información Pública

En caso de que en la propuesta se incluyan términos y condiciones relativos al proceso o al contrato a celebrarse, diferentes a los establecidos, se tendrán por no escritos y en tal evento, prevalecerán las disposiciones contenidas en el presente pliego.

Cada Proponente solo podrá presentar una (1) Propuesta.

Las Propuestas deberán estar firmadas por el Proponente. Si se trata de una persona jurídica, debe suscribirla el respectivo representante legal, con autorización legal para ello.

En el evento en que la Propuesta sea firmada por representante o apoderado, deberá contar con el respectivo poder otorgado en forma legal con indicación de las facultades conferidas, y en el evento de ser otorgado a una persona jurídica, deben acompañarse los documentos que acrediten su existencia y representación.

Por el hecho de presentar la Propuesta, el Proponente acepta las condiciones y especificaciones del Pliego de Condiciones y de sus anexos, al igual que de cualquier modificación que realice LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL durante el proceso.

CAPÍTULO II INTRODUCCIÓN

ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas del proyecto de pliego de condiciones, del pliego de condiciones definitivo de la presente convocatoria y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 y las leyes consagran.

Todas las personas interesadas en el presente proceso deberán tener en cuenta y dar cumplimiento a los postulados señalados en la Ley 1474 de 2011.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la Ley y en el respectivo contrato.

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano[1] y de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la sola suscripción del FORMATO No. 1 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" del presente pliego de condiciones.

En caso de que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL advierta presuntos hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes con el fin de que ellas determinen su procedencia o no y continuará con el desarrollo del proceso.

Para ello el proponente asume los siguientes compromisos:

Información Pública

No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago, a ninguna persona al servicio de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de la selección de su propuesta.

No permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor lo haga en su nombre.

Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección por Licitación Pública y la relación contractual que podría derivarse de ella.

A que los recursos utilizados para las gestiones previas a la celebración del contrato o contractuales derivadas del presente proceso no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que, de alguna manera, contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas, son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, constituyendo hechos de corrupción, tales actos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades para tomar las acciones legales a que haya lugar y se podrá RECHAZAR la respectiva propuesta.[1]

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la Ley y en el respectivo contrato.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia a los números telefónicos: (1) 587 05 55 (1) 5629300 EXT 3894; correo electrónico, en la dirección: transparencia@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en las páginas web: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 Nº 10 – 65 Bogotá D.C.

En todas las actuaciones derivadas de lo establecido en el pliego de condiciones, sus anexos, formatos y del contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

Fundamentos de la Modalidad de Selección.

La modalidad de selección pertinente para Seleccionar la propuesta para contratar el PROGRAMA DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS INTERESES PATRIMONIALES Y LOS BIENES DE PROPIEDAD, RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE

Información Pública

SEGURIDAD VIAL, INCLUIDOS AQUELLOS QUE SE ADQUIERAN DURANTE LA VIGENCIA-STG-011, corresponde a Licitación Pública de conformidad con el Art 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la subsección 1 de la sección 1 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta la cuantía del proceso de selección, el presente proceso se adelantará a través de la modalidad de Licitación Pública, señalada en el numeral 1° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

El proceso de selección y el contrato suscrito se someterá a la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y, en especial, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten.

En lo no regulado por estas, se aplicarán en su orden las normas comerciales y civiles pertinentes Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso de contratación que se pretende adelantar supera la menor cuantía de la Entidad, que no está inmerso en las causales establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y que la naturaleza del objeto contractual se enmarca en los conceptos señalados en el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El proceso de licitación se desarrollará conforme con las disposiciones previstas en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.2.1.1.1.y siguientes del Decreto1082 de 2015, en concordancia con los artículos 220 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1150 de 2007. Artículo 2 Num. 1, Ley 1474 de 2011 – Art. 87 (Modifica el art. 25 Num. 12 de la Ley 80 de 1993) y demás normas aplicables.

Se tendrá en cuenta para este proceso, como criterios de evaluación de las propuestas, el precio, calidad, el apoyo a la industria nacional y vinculación de trabajadores con discapacidad, soportado en un puntaje, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

(…)

En virtud del principio de selección objetiva, principio de transparencia el cual garantiza la igualdad de oportunidad que se le otorga a los proponentes y la escogencia de la propuesta más favorable para los interés de la entidad, el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 obliga a las entidades estatales a contratar como regla general mediante la modalidad de Licitación Pública cumpliendo con ello dos objetivos primordiales, el primero de los cuales es que la entidad estatal esté en capacidad de elegir el mejor contratista entre un número significativo de propuestas; y el segundo, que se garantice la igualdad de oportunidad de interesados que estén en capacidad de presentar ofertas.

Así las cosas, la Administración debe moverse dentro de los principios de eficiencia, eficacia y economía, razón por la cual al surtir los diferentes procesos de selección de contratistas, se debe observar el lleno de requisitos habilitantes el cual surge del resultado de la

Información Pública

comparación entre las propuestas presentadas y el pliego de condiciones, en el cual se definen las reglas objetivas, justas y claras, así como los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

Teniendo en cuenta las actividades, requerimientos y entregables (pólizas) contemplados para la presente contratación, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, procedió a consultar los Acuerdos Marco vigentes publicados en el portal de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, donde se logró establecer respecto del bien que se pretende adquirir en la presente contratación que estos no se encuentran en los Acuerdos Marco de Precios, publicado en el en el portal de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con la información que se evidencia en el siguiente enlace: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco.

Derechos y Deberes del Proponente

Los establecidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. La oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se han señalado en este pliego de condiciones, etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y la posibilidad de expresar sus observaciones.

El desarrollo del presente proceso es de carácter público, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios. Los proponentes deberán indicar cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la Ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

El oferente que formule propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, responderá conforme a las leyes vigentes y su propuesta podrá ser rechazada de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, e igualmente responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa o por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

Cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad dentro del presente proceso de selección, se entenderá que el proponente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo, para lo cual, deberá informar tal hecho oportunamente. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal éste cederá su participación a un tercero, previa autorización de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Información Pública

Verificar permanentemente a través del SECOP II el presente proceso de selección, todos los documentos que se generen con ocasión del mismo, los cuales serán puestos a disposición de la entidad a través del referido mecanismo en cualquiera de las 24:00 horas del día fijado en el cronograma para el efecto. Por lo anterior es responsabilidad exclusiva de los interesados conocer su contenido.

Principio de Transparencia

La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, garantiza a los oferentes y a la ciudadanía, que la escogencia del contratista se efectuará a través del proceso de Licitación Pública, como en el presente proceso y de conformidad con el procedimiento señalado en la ley. Para el efecto, en el presente proceso los interesados tienen garantizado su derecho a conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan y adopten, para lo cual se establecen etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y otorgan la posibilidad de expresar observaciones.

Todas las actuaciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dentro de este proceso son públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público.

En el caso de las propuestas presentadas por los interesados, estas estarán a disposición de quien así lo solicite únicamente durante el término de traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes y de ponderación de las propuestas habilitadas dispuesto por la entidad en el cronograma del presente proceso o en las adendas que lo modifiquen, salvo los documentos que, por expresa disposición de la ley, sean catalogados como reservados, como es el caso de las declaraciones tributarias de conformidad con el Artículo 583 del Estatuto respectivo.

En cumplimiento del principio de transparencia, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL garantiza que en los pliegos de condiciones se encuentran:

Los requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso de selección, la mejor información contenida en los archivos de la Entidad.

Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permiten la confección de ofrecimientos de la misma índole.

Las condiciones de costo y calidad de los servicios necesarios para la ejecución del contrato, todo lo cual tiene relación con el equilibrio económico contractual y las garantías que deben otorgarse.

No existen condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad, derivadas del erróneo suministro de datos, informes o documentos.

Las reglas consagradas no inducen a error a los proponentes y contratistas y no los llevan a formular ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL garantiza que no actuará con desviación o abuso de poder, y que ejercerá sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la Ley.

Todo lo anterior, se entiende aceptado por los proponentes con la sola suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta.

Información Pública

Veedurías

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades, centros especializados de investigación y los ciudadanos, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

CAPITULO III

3. INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES

3.1. OBJETO

ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS INTERESES PATRIMONIALES Y LOS BIENES DE PROPIEDAD, RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, INCLUIDOS AQUELLOS QUE SE ADQUIERAN DURANTE LA VIGENCIA-STG-011.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO:

Se debe tener en cuenta que se amparan los bienes que estén bajo la responsabilidad y custodia de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ANSV.

Se entiende por "cualquier otra póliza", aquellas que requiera la Agencia Nacional de Seguridad Vial, durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el Contratista – Compañía de Seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS REQUERIDAS

Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

GRUPO UNO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
AUTOMÓVILES

GRUPO DOS
SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT

Las pólizas objeto del presente proceso tiene como finalidad principal amparar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL frente a las pérdidas, daños materiales y demás perjuicios que puedan derivarse de accidentes, actos u omisiones originados por terceros o por sus servidores, funcionarios y/o contratistas, de conformidad con el alcance de cada cobertura y

Información Pública

el interés asegurable establecido para cada seguro.

En aras de garantizar la pluralidad y concurrencia de oferentes dentro del presente proceso de licitación pública, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha decidido estructurar las pólizas a contratar en dos (2) grupos, teniendo en cuenta las políticas de suscripción de las compañías de aseguradoras y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada una de ellas.

Así mismo, considerando las condiciones actuales del mercado asegurador, se ha establecido la nota vinculante respecto del grupo 2 (seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT), con el propósito de garantizar la presentación de ofertas por parte de las compañías de seguros interesadas en participar en el proceso y ofrecer términos y condiciones para dicho grupo.

Esta determinación obedece a que, de acuerdo con las condiciones generales del mercado asegurador, las compañías de seguros tienden a concentrar su oferta en aquellos seguros que, conforme a sus políticas de suscripción y comportamiento de siniestralidad, resultan más atractivos para su operación. En consecuencia, algunas pólizas pueden presentar un menor interés para determinados aseguradores debido a los niveles de siniestralidad registrados en el sector o a las condiciones particulares de los riesgos que comprenden.

Por lo anterior, la estructuración de los grupos y la inclusión de las respectivas notas vinculantes buscan promover una mayor participación de compañías aseguradoras, garantizar la pluralidad de oferentes y propender por la obtención de condiciones competitivas para la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, sin desconocer las políticas de suscripción, los ramos autorizados y las condiciones propias del mercado asegurador.

En concordancia con lo aquí señalado, la nota vinculante exigida para el grupo 2, es la siguiente:

NOTA VINCULANTE: Los proponentes que presenten oferta para el GRUPO I, ya sea de manera individual o bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, y que hayan comercializado durante el último año, contado a partir del cierre del presente proceso de selección, el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT, deberán presentar oferta para el GRUPO II, so pena del rechazo de la oferta presentada.

En el caso de proponentes plurales, se entenderá cumplido este requisito cuando la condición antes señalada sea acreditada por cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, y este presente la correspondiente propuesta para el GRUPO II.

Por su parte, los proponentes que no hayan comercializado el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT durante el año inmediatamente anterior al cierre del presente proceso de selección, no estarán obligados a presentar oferta para el GRUPO II. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante certificación suscrita bajo la gravedad del juramento por el representante legal del proponente.

En consecuencia, la obligación de presentar oferta para el GRUPO II estará determinada por la acreditación de la no comercialización del SOAT durante el período señalado, en los términos establecidos en la presente nota vinculante.

Los seguros objeto de contratación, tiene por objeto:

Información Pública

GRUPO UNO:

SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Teniendo en cuenta que son bienes como, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad de AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la Entidad como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad.

Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social. De igual forma se debe dar cobertura a los perjuicios que se lleguen a causar a familiares del funcionario o de terceros derivados de la realización de teletrabajo por parte de los funcionarios o los contratistas para el apoyo a la misionalidad o la gestión o los perjuicios que se lleguen a causar a bienes derivados de esta nueva modalidad de trabajo.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la AGENCIA NACIONAL DE

Información Pública

SEGURIDAD VIAL, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.

Al igual que asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares), investigaciones o procesos internos, o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

AUTOMÓVILES

Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.

GRUPO DOS:

SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, de acuerdo con lo estipulado en la Legislación Nacional, debe cumplir con la obligación de contratar con las Compañías de Seguros legalmente establecidas en Colombia, el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".

De conformidad con la obligación legal de la contratación de este seguro, la misma se efectuará contemplando los amparos y límites asegurados establecidos por la norma legal.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Corresponderán a los amparos, cláusulas y deducibles requeridos en el pliego de condiciones, los cuales se establecen con base en las condiciones actualmente contratadas y las políticas de suscripción del mercado asegurador, contenidas en los formatos técnicos los cuales hacen parte integral del presente documento y del pliego de condiciones.

El estudio de las condiciones técnicas de las propuestas no tiene ponderación alguna. El oferente manifiesta conocer y aceptar las especificaciones técnicas contenidas en los formatos técnicos establecidos para cada uno de los seguros.

Las condiciones técnicas de las propuestas se incluyen en formato Excel, el cual hace parte integral del pliego de condiciones, así:

- Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias)
- Formato No. 3 condiciones técnicas adicionales
- Formato No. 11 evaluación de deducibles

Información Pública

Las condiciones técnicas adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento y para las cuales se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato, para cada una de las mismas.

Se precisa que el ofrecimiento de condiciones (que presten beneficio a la Entidad Asegurada), adicionales a las señaladas en cada uno de los formatos anteriormente nombrados, o en exceso a los mismos; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante, la presentación de éstas obliga a la aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.

ESPECIFICACIONES AMBIENTALES REQUERIDAS: No se requieren para esta contratación.

ESPECIFICACIONES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: No se requieren para esta contratación.

CLASIFICADOR DEL OBJETO A CONTRATAR

La contratación para adelantar se encuentra contenida en el plan de acción y en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, la cual se puede ubicar con el siguiente código UNSPSC y descripción:

Código UNSPSC	Descripción
84131500 - 84131600	ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS INTERESES PATRIMONIALES Y LOS BIENES DE PROPIEDAD, RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, INCLUIDOS AQUELLOS QUE SE ADQUIERAN DURANTE LA VIGENCIA.STG-011
84131600 - 84131500	ADQUIRIR EL SEGURO SOAT PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, CORRESPONDIENTE A LAS VIGENCIAS 2026 Y 2027.STG-013

3.4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Valor estimado del contrato:

OCHOCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($813.891.811), presupuesto que se distribuye de la siguiente manera:

GRUPO UNO: El presupuesto oficial, incluido el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales, costos directos e indirectos, en la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($809.156.180)**. El valor total de la propuesta para el grupo uno, no podrá sobrepasar la suma

Información Pública

anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

Nota 1: Dentro de este presupuesto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha determinado un **VALOR FIJO** por concepto de FUTURAS INCLUSIONES de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.182.177)** valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de la elaboración de su propuesta económica y en caso de no indicarse este valor fijo. En caso de no indicar este valor, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, haciendo uso de la verificación aritmética, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial establecido para este grupo, su propuesta será RECHAZADA.

GRUPO DOS: El presupuesto oficial, incluido impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales, costos directos e indirectos, en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRINTE ($4.735.631)**. El valor total de la propuesta para el grupo dos, no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL VALOR:

Análisis Técnico.

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran cada una de las pólizas de seguros y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de la entidad y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados en los formatos técnicos que se establezcan en el pliego de condiciones.

La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que actualmente viene en cada póliza, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la entidad, de allí que no necesariamente lo que existe actualmente, se podrá mantener o será necesario para los intereses de la entidad.

Por otra parte, y como complemento de las condiciones obligatorias, se estructuran las condiciones complementarias, que son aquellas que serán objeto de evaluación, opcionales para el proponente, y que buscan fortalecer las condiciones mínimas requeridas.

El presente estudio marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en las necesidades de la entidad y tomando en consideración las capacidades de las aseguradoras, el programa actualmente contratado y los demás elementos que pueden influenciar el cubrimiento de cada riesgo.

Información Pública

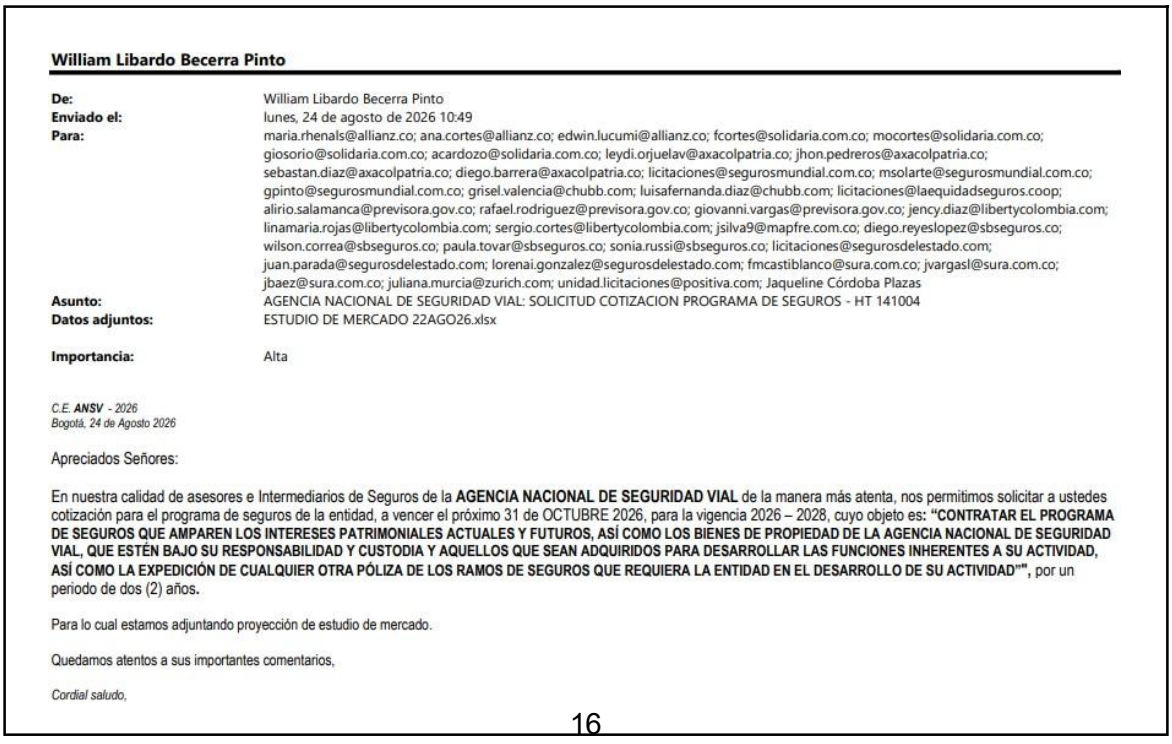
Así las cosas, en cada uno de los formatos técnicos que se estructuren para cada una de las pólizas que conforman el programa de seguros, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes, al igual que aquellos para los cuales su ofrecimiento podrá ser opcional y cuyo otorgamiento será objeto de evaluación.

Análisis Económico.

A partir de la Ley 45 de 1990 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

No obstante, lo anterior la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a través de su intermediario de seguros UNIÓN TEMPORAL ANSV 2026 II JARGU – ARESS, solicitó mediante correo electrónico a las aseguradoras que ofrecen y comercializan este tipo de seguros que presentaran cotización para las pólizas objeto de contratación, las compañías de seguros contactadas fueron:

- SOLIDARIA
- AXA COLPATRIA
- CHUBB SEGUROS
- HDI SEGUROS
- LA PREVISORA S.A.
- SEGUROS DE ESTADO
- MAPFRE SEGUROS



William Libardo Becerra Pinto

De: William Libardo Becerra Pinto
Enviado el: lunes, 24 de agosto de 2026 10:49
Para: maria.rhenals@allianz.co; ana.cortes@allianz.co; edwin.lucumi@allianz.co; fcortes@solidaria.com.co; mocortes@solidaria.com.co; giosorio@solidaria.com.co; acardozo@solidaria.com.co; leydi.orjuelav@axacolpatria.co; jhon.pedreros@axacolpatria.co; sebastan.diaz@axacolpatria.co; diego.barrera@axacolpatria.co; licitaciones@segurosmundial.com.co; msolarte@segurosmundial.com.co; gpinto@segurosmundial.com.co; grisel.valencia@chubb.com; luisafernanda.diaz@chubb.com; licitaciones@laequidadseguros.coop; alirio.salamanca@previsora.gov.co; rafael.rodriguez@previsora.gov.co; giovanni.vargas@previsora.gov.co; jency.diaz@libertycolombia.com; linamaria.rojas@libertycolombia.com; sergio.cortes@libertycolombia.com; jsilva9@mapfre.com.co; diego.reyeslopez@sbseguros.co; wilson.correa@sbseguros.co; paula.tovar@sbseguros.co; sonia.russi@sbseguros.co; licitaciones@segurosdelestado.com; juan.parada@segurosdelestado.com; lorenai.gonzalez@segurosdelestado.com; fmcastiblanco@sura.com.co; jvargasl@sura.com.co; jbaez@sura.com.co; juliana.murcia@zurich.com; unidad.licitaciones@positiva.com; Jaqueline Córdoba Plazas
Asunto: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL: SOLICITUD COTIZACION PROGRAMA DE SEGUROS - HT 141004
Datos adjuntos: ESTUDIO DE MERCADO 22AGO26.xlsx

Importancia: Alta

*C.E. **ANSV** - 2026*
Bogotá, 24 de Agosto 2026

Apreciados Señores:

En nuestra calidad de asesores e Intermediarios de Seguros de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** de la manera más atenta, nos permitimos solicitar a ustedes cotización para el programa de seguros de la entidad, a vencer el próximo 31 de OCTUBRE 2026, para la vigencia 2026 – 2028, cuyo objeto es: **"CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE LOS RAMOS DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD""**, por un periodo de dos (2) años.

Para lo cual estamos adjuntando proyección de estudio de mercado.

Quedamos atentos a sus importantes comentarios,

Cordial saludo,

Información Pública

Algunas compañías de seguros no presentaron respuesta a la solicitud de cotización realizada por el intermediario de seguros, debido a que, conforme a sus políticas internas de suscripción, no a costumbran emitir términos y condiciones para la elaboración de estudio de mercado. Esta situación resulta comprensible, considerando que las compañías de seguros deben atender las exigencias establecidas por el mercado reasegurador y sus lineamientos de suscripción. Adicionalmente, algunos de los riesgos objeto de contratación requieren estudios de viabilidad, respaldo del mercado reasegurador y la obtención de términos por parte del mercado facultativo. En consecuencia, se considera necesario que el proceso se encuentre formalmente publicado para que las aseguradoras puedan adelantar las gestiones correspondientes y presentar una oferta en debida forma.

Así las cosas, para determinar el valor aproximado de las pólizas objeto de contratación, se consideró apropiado establecer dicho monto consultando el valor de la tarifa de los seguros actualmente contratados al igual que los costos porcentuales de entidades con pólizas de seguros similares, obteniendo el siguiente resultado:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DETERMINACIÓN TASAS PROMEDIOS

RAMO	ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO	VALOR ASEGURADO	TASAS	CALCULO DE TASA PROMEDIO			
					PROMEDIO TASA MERCADO (A)	AJUSTE POR INCLUSION DE 19 CARGOS	TASA FINAL PROMEDIO	TIPO DE TASA % - ‰
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**		**$ 8.826.090.128**	**3,00**	3,07	0%	3,07	‰
	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	SAMC-001-2025 PREVISORA GENERALES	$ 3.644.147.597	3,53				
	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SIBATE	SAMC-SG-007-2025	$ 29.820.249.172	2,97				
	UAESP - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS	UAESP-SAMC-02-2025	$ 69.321.223.216	2,76				
MANEJO GLOBAL	**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**		**$ 800.000.000**	**6,60**	5,99	0%	5,99	%
	ATENEA	SAPPMCPMC-001-2025	$ 380.000.001	5,81				
	CONTRALORIA DE BOGOTA	CB-LP-001-2026	$ 800.000.000	5,94				
	CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA	CGR-SAM-002-2025	$ 200.000.000	5,23				
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLA	FTLT-SAMC-017-026	$ 450.000.000	6,39				
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**		**$ 4.000.000.000**	**2,50**	2,62	0%	2,62	‰
	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT 1	IDT-SAMC-003-2025	$ 3.000.000.000	2,90				
	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA OFERTA 2	LP-002-2025	$ 5.300.000.000	2,50				
	FONDECUN	IPMC-002-2025	$ 3.000.000.000	2,50				
	DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2 UT	AD-LP-26-01	$ 5.000.000.000	2,70				
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**		**$ 4.000.000.000**	**4,00**	4,15	**126%**	9,19	%
	MUNICIPIO DE ENVIGADO 2	ENV-11-21-1001-2025	$ 4.000.000.000	4,20		5,04		
	ALCALDIA DE FONTIBÓN	SAMC-002-2025	$ 1.000.000.000	3,85				
	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (OPCION 1)	SAMC-01-2025	$ 5.040.000.000	4,26				
	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE CONUNICACIONES (OFERTA 5)	LP 79-2025	$ 2.650.000.001	4,42				
	CONTRALORIA DE BOGOTA OFERTA 1	CB-LP-001-2026	$ 3.751.000.000					
AUTOMÓVILES	**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**		**$ 39.930.000**	**7,00**	7,07	0%	7,07	%
	DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR OFERTA 1	DNDA-028-2026	$ 37.520.000	6,00				
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA VIGENCIA 2026			7,20				
	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (OFERTA 2)	AMB-SAF-LP-001-2025	$ 89.700.000	8,09				

(Ver hoja 1 – Tasas promedio del Anexo No. 3 Información bienes TRDM, RCSP, AUTOS y SOAT)

Cálculo del estudio de mercado

Una vez definidos los valores asegurados de los bienes objeto de aseguramiento y establecidas las tasas promedio del mercado para cada ramo, se procede a estimar el presupuesto oficial mediante el cálculo de las primas anuales, conforme a la siguiente metodología:

Información Pública

1. **Cálculo de la prima anual:** La prima anual de cada amparo se obtiene multiplicando el valor asegurado por la tasa promedio del mercado correspondiente al ramo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Prima Anual = Valor Asegurado × Tasa Promedio del Mercado

Esta metodología permite estimar el costo anual del aseguramiento con base en las condiciones promedio identificadas durante el estudio de mercado.

2. **Cálculo de la prima para el Índice Variable – Todo Riesgo Daños Materiales:** Para el ramo de todo riesgo daños materiales (TRDM), el cálculo de la prima correspondiente al índice variable se realiza de manera independiente al amparo básico.

En este caso, el valor asegurado corresponde al 5% del valor del índice variable, sobre el cual se aplica una tasa equivalente al 50% de la tasa promedio del mercado establecida para el amparo básico de TRDM.

Para la determinación de la prima correspondiente al índice variable, se establece como valor asegurado un porcentaje equivalente al 5% del valor del índice variable, sobre el cual se aplica una tasa equivalente al 50% de la tasa promedio del mercado establecida para el amparo básico de Todo Riesgo Daños Materiales (TRDM).

Lo anterior obedece a que el índice variable constituye un mecanismo destinado a absorber las fluctuaciones que puedan presentarse durante la vigencia de la póliza en el valor de los bienes asegurados, particularmente por variaciones en precios, adquisiciones, mejoras, adecuaciones o incrementos en los valores de reposición. En consecuencia, no corresponde a una exposición permanente e independiente equivalente a la totalidad del valor asegurado del amparo básico, sino a una cobertura complementaria y de carácter contingente, cuya utilización efectiva depende de la ocurrencia de variaciones en los valores asegurables.

En este sentido, la aplicación del 50% de la tasa promedio del mercado constituye un criterio técnico y económico razonable, en tanto permite reconocer el riesgo adicional asumido por la aseguradora sin trasladar al índice variable el mismo costo tarifario del amparo básico, cuya exposición y probabilidad de afectación son sustancialmente mayores.

Adicionalmente, este criterio guarda correspondencia con prácticas observadas en procesos de contratación de seguros de entidades públicas, en los cuales se ha contemplado para el índice variable el cobro de una prima equivalente al 50% de la tasa aplicable, reconociendo su naturaleza particular dentro de la estructura de la póliza de TRDM.

Por lo anterior, la aplicación del 50% de la tasa promedio del mercado se considera técnicamente sustentada, proporcional al nivel de exposición que representa esta cobertura y adecuada para la estructuración económica del proceso, procurando mantener un equilibrio entre la adecuada protección de los intereses de la Entidad y la razonabilidad del costo del seguro.

La fórmula es la siguiente:

Prima Índice Variable = (5 % del Valor del Índice Variable) × (Tasa Promedio del Mercado ÷ 2)

Información Pública

La metodología aplicada para el cálculo del índice variable responde a criterios técnicos y actuariales utilizados por el mercado asegurador colombiano. En la práctica, este amparo presenta una exposición al riesgo inferior a la del amparo básico de Todo Riesgo Daños Materiales, razón por la cual las aseguradoras aplican una tasa reducida.

En consecuencia, para efectos de la proyección presupuestal del presente estudio de mercado, se adopta como referencia una tasa equivalente al 50% de la tasa promedio del amparo básico de todo riesgo daños materiales, aplicada sobre el 5% del valor asegurado del índice variable, de conformidad con las prácticas habituales del sector asegurador.

3. **Proyección de la prima para la vigencia fiscal:** Una vez determinada la prima anual neta de cada póliza (sin incluir el impuesto sobre las ventas – IVA), se realiza la proyección del costo correspondiente a la vigencia contractual, teniendo en cuenta el período efectivo de cobertura de cada seguro.

Para ello, la prima anual se prorratea con base en el número de días de cada póliza, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Prima Neta de la Vigencia} = (\text{Prima Anual Neta} \div 365) \times \text{Número de Días de Cobertura}$$

Posteriormente, al valor de la prima neta proyectada se adiciona el IVA aplicable, cuando corresponda, obteniendo así la prima total que servirá de base para la estimación del presupuesto oficial del proceso de contratación.

La siguiente tabla presenta las fechas de inicio y terminación de la cobertura, así como el número de días considerados para la proyección presupuestal de cada póliza:

Vigencia Fiscal	Póliza	Desde	Hasta	No. de días
2026–2028	Todo Riesgo Daños Materiales	1/12/2026	30/11/2028	730
2026–2028	Manejo Global Entidades Oficiales	1/12/2026	30/11/2028	730
2026–2028	Responsabilidad Civil Extracontractual	1/12/2026	30/11/2028	730
2026–2028	Responsabilidad Civil Servidores públicos	1/12/2026	30/11/2028	730
2026–2028	Automóviles	1/12/2026	30/11/2028	730
2026–2028	SOAT (Placa NPK555)	20/12/2026	19/12/2027	365
		20/12/2027	19/12/2028	365
2026–	SOAT (Placa NPK556)	23/12/2026	22/12/2027	365
2028		23/12/2027	22/12/2028	365

4. **Determinación de la prima del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT:** Para la estimación del valor de la prima correspondiente al seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), se toman como referencia las tarifas máximas

Información Pública

comerciales establecidas para la categoría del vehículo objeto de aseguramiento, de conformidad con la reglamentación vigente para la respectiva vigencia fiscal.

En consecuencia, para efectos de la presente proyección presupuestal, se considera la tarifa máxima comercial aplicable al vehículo asegurado, incluyendo los componentes que integran el valor del SOAT, tales como la prima, la contribución a la ADRES y la tasa RUNT, según corresponda.

La siguiente tabla, son las tarifas máximas comerciales del SOAT- Vigencia 2026

TARIFAS MÁXIMAS COMERCIALES DEL SOAT 2026

Código	CLASE DE VEHICULO	SUBTIPO	EDAD	Tarifa máxima [1]	Contribución 52% ADRES [2]	Subtotal prima y contribución	Tasa RUNT [3]	TOTAL A PAGAR
100	MOTOS	Ciclomotor		80.100	41.600	121.700	2.400	124.100
110	MOTOS	Menos de 100 c.c.		167.000	86.800	253.800	2.400	256.200
120	MOTOS	De 100 a 200 c.c.		224.300	116.600	340.900	2.400	343.300
130	MOTOS	Más de 200 c.c.		499.400	259.600	759.000	2.400	761.400
140	MOTOS	Motocarros, tricimoto, cuadriciclos		253.000	131.500	384.500	2.400	386.900
150	MOTOS	Motocarro 5 pasajeros		253.000	131.500	384.500	2.400	386.900
211	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1500 c.c.	0 a 9 años	520.000	270.400	790.400	2.400	792.800
212	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1500 c.c.	10 años o mas	625.400	325.200	950.600	2.400	953.000
221	CAMPEROS Y CAMIONETAS	1500 a 2500	0 a 9 años	621.200	323.000	944.200	2.400	946.600
222	CAMPEROS Y CAMIONETAS	1500 a 2500	10 años o mas	736.200	382.800	1.119.000	2.400	1.121.400
231	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2500 c.c.	0 a 9 años	728.900	379.000	1.107.900	2.400	1.110.300
232	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2500 c.c.	10 años o mas	836.600	435.000	1.271.600	2.400	1.274.000
310	CARGA O MIXTO	Menos de 5 toneladas		582.900	303.100	886.000	2.400	888.400
320	CARGA O MIXTO	De 5 a 15 toneladas		842.400	438.000	1.280.400	2.400	1.282.800
330	CARGA O MIXTO	Más de 15 toneladas		1.065.500	554.000	1.619.500	2.400	1.621.900
410	OFICIALES ESPECIALES	Menos de 1500 c.c.		656.000	341.100	997.100	2.400	999.500
420	OFICIALES ESPECIALES	1500 a 2500		827.500	430.300	1.257.800	2.400	1.260.200
430	OFICIALES ESPECIALES	Más de 2500 c.c.		992.300	515.900	1.508.200	2.400	1.510.600
511	AUTOS FAMILIARES	Menos de 1500 c.c.	0 a 9 años	292.700	152.200	444.900	2.400	447.300
512	AUTOS FAMILIARES	Menos de 1500 c.c.	10 años o mas	388.500	202.000	590.500	2.400	592.900
521	AUTOS FAMILIARES	1500 a 2500	0 a 9 años	356.800	185.500	542.300	2.400	544.700
522	AUTOS FAMILIARES	1500 a 2500	10 años o mas	444.100	230.900	675.000	2.400	677.400
531	AUTOS FAMILIARES	Más de 2500 c.c.	0 a 9 años	416.900	216.700	633.600	2.400	636.000
532	AUTOS FAMILIARES	Más de 2500 c.c.	10 años o mas	494.700	257.200	751.900	2.400	754.300
611	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	Menos de 2500	0 a 9 años	523.000	271.900	794.900	2.400	797.300
612	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	Menos de 2500	10 años o mas	668.000	347.300	1.015.300	2.400	1.017.700
621	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	2500 o más	0 a 9 años	700.600	364.300	1.064.900	2.400	1.067.300
622	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	2500 o más	10 años o mas	841.600	437.600	1.279.200	2.400	1.281.600
711	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Menos de 1500 c.c.	0 a 9 años	183.900	95.600	279.500	2.400	281.900
712	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Menos de 1500 c.c.	10 años o mas	230.000	119.600	349.600	2.400	352.000
721	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	1500 a 2500	0 a 9 años	228.700	118.900	347.600	2.400	350.000
722	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	1500 a 2500	10 años o mas	282.900	147.100	430.000	2.400	432.400
731	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Más de 2500 c.c.	0 a 9 años	295.400	153.600	449.000	2.400	451.400
732	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Más de 2500 c.c.	10 años o mas	346.700	180.200	526.900	2.400	529.300
810	BUSES Y BUSETAS DE SERVICIO PUBLICO URBANO			441.400	229.500	670.900	2.400	673.300
910	SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	Menor 10 pasajeros		436.300	226.800	663.100	2.400	665.500
920	SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	10 o más pasajeros		633.500	329.400	962.900	2.400	965.300

UVT = Unidad de Valor Tributario
(1) Conforme la Circular 022 de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia
(2) Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
(3) Resolución No. 20253040021045 del 30 de mayo 2025 del Ministerio de Transporte

Fuente: https://www.fasecolda.com/wp-content/uploads/Tarifas-SOAT-2026-referencia.pdf

6. **Otras variables consideradas en la estimación de los costos de los seguros:** Además de los factores utilizados para el cálculo de la prima, el estimativo del costo de los seguros incorpora variables propias de la dinámica del mercado asegurador, las cuales se encuentran implícitas en las tasas promedio utilizadas para la proyección presupuestal.

Entre estas variables se destacan las condiciones del mercado de reaseguros (retención y cesión de riesgos), la clasificación y naturaleza de los riesgos asegurables, las políticas de suscripción de las compañías aseguradoras, el comportamiento de la siniestralidad del ramo, las características particulares de los bienes e intereses asegurables y demás criterios técnicos y actuariales que inciden en la determinación de las primas.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 1082 del Código de Comercio, *"Los seguros podrán ser de daños o de personas…"* y los seguros de daños, conforme a la misma norma podrán ser "reales o patrimoniales".

Los seguros de daños reales tienen por objeto amparar bienes tangibles como un carro, un inmueble, un mueble o un semoviente[1]. En cambio, los seguros de daños patrimoniales, como su nombre lo indica, cubren los detrimentos patrimoniales que pueda sufrir el asegurado como consecuencia de la realización del riesgo asegurado, es decir, como resultado de la ocurrencia del siniestro.

Información Pública

En los seguros de daños patrimoniales, no existe un elemento, criterio o metodología que permita determinar el valor del interés asegurable o del siniestro que podrá llegar a afectar de manera directa el patrimonio del asegurado, durante la vigencia de la póliza[2]. Es por eso que el asegurado no podrá predecir el costo del detrimento patrimonial que podrá sufrir como resultado de la responsabilidad civil que le pusiese llegar a ser imputable, durante la vigencia de un contrato de seguro.

En línea con lo anterior, el maestro J. Efrén Ossa Gómez, sostuvo que en los seguros patrimoniales *"… el interés asegurable, cuya identidad jurídica y cuya naturaleza económica son evidentes, no soporta – como en los seguros reales – "una estimación previa de dinero". Cuando más, un cálculo subjetivo, meramente aproximado, que será adecuado, excesivo o insuficiente según la magnitud real del daño causado por el siniestro. (…) Consecuencia lógica … que los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros…"*[3]

Continuando con la doctrina en materia del contrato de seguros, la Dra. María Cristina Isaza Posse, en la Revista Ibero latinoamericana de Seguros[4], aseveró *"… Seguros Patrimoniales: "Como su nombre lo indica, protegen la integridad del patrimonio económico contra el detrimento eventual que pueda afectarlo desfavorablemente y que tanto puede originarse en una disminución del activo como en un aumento del pasivo". Estos se conocen como "seguros de suma", en cuanto la responsabilidad de la aseguradora se circunscribe al monto de la suma establecida como límite para tal efecto.*

… la dificultad que se encuentra para delimitar el ámbito de los seguros patrimoniales y para subrayar sus diferencias con los seguros reales, habida consideración de que todos los seguros de daños tienen, en últimas la misma función. Señala entonces, que el procedimiento a seguir será el de analizar cada póliza para desentrañar así, la ubicación que le conviene en cada caso. Sin embargo, anota el profesor Ossa, como características propias del seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuya naturaleza es claramente patrimonial, las siguientes:

a. <u>El interés asegurable no soporta una estimación previa en dinero. Su cálculo es aproximado, su suficiencia o insuficiencia solo se determina una vez se conozca la magnitud real del daño causado por el siniestro.</u>
b. <u>La fijación o determinación de la suma asegurada se deja al arbitrio de las partes contratantes, es de carácter netamente convencional.</u>
c. Los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros.
d. La subrogación del asegurador solo tiene cabida por vía de excepción.

[1] Los amparos más comunes en este tipo de seguros son i) incendio, ii) hurto, iii) Terremoto, iv) Rotura de maquinaria.
[2] De manera consuetudinaria, se conoce que los seguros de daños patrimoniales "insignia", son i) el Seguro de Responsabilidad civil Contractual, ii) Responsabilidad Civil Extracontractual, iii) El seguro de Responsabilidad civil profesional qué para el caso del sector público se denomina "Responsabilidad Civil Servidores Públicos" y, iv) Seguro de Manejo.
[3] J. Efrén Ossa G., Teoría General del Seguro: El contrato, Editorial Temis, 1991
[4] Isaza Posse, María Cristina. El deducible en el seguro de responsabilidad civil en Colombia, 54 Rev.Ibero-Latinoam.Seguros, 147-162 (2021). https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris54.dsrc

Información Pública

Es procedente resaltar que, en los seguros reales, el detrimento patrimonial se origina con ocasión del acaecimiento del siniestro o, lo que es lo mismo, con ocasión de la realización del riesgo previsto, por la pérdida relacionada con un bien mueble o inmueble. Por el contrario, en los seguros patrimoniales la realización del riesgo afecta el patrimonio del asegurado considerado como una universalidad, sin que la pérdida sufrida con ocasión del siniestro guarde una relación directa con un bien concreto, mueble o inmueble." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En esa misma línea, la doctora Hilda Zornosa en su análisis sobre el *"Seguro de Responsabilidad Civil: Su evolución normativa y jurisprudencia en Colombia"*[5], afirmó que *"El tomador asegurado, al contratar la póliza mide la cuantía de la seguridad que desea obtener para el activo patrimonial que se encuentra en riesgo; con base en ella y en su capacidad de pago contrata la protección. Al suscribir la póliza, no está en condiciones de acertar en el cálculo de dichos montos; cualquier valor por el que se contrate en el seguro de responsabilidad civil puede resultar insuficiente; (…)"*

Es por ello que, para establecer el valor asegurado en los seguros patrimoniales se tiene en consideración aspectos como las actividades que desarrolla el asegurado y el tipo de riesgo que de ellas se desprende, el presupuesto anual de la entidad, la planta de personal que desarrolla la misionalidad de la entidad, el plan anual de adquisiciones no solo al momento de contratar el seguro, las delegaciones en ordenación de gastos, los valores máximos de contratos celebrados y a celebrar, entre muchos otros.

Atendiendo lo anterior, para la delimitación de los valores asegurados de los seguros patrimoniales, en el presente proceso de contratación se buscará no desmejorar las condiciones actualmente contratadas y establecer criterios que puedan llevar a mejorar las condiciones de valor asegurado y/o sus sublímites, lo cual se verá reflejado en las condiciones técnicas y los criterios de ponderación.

De conformidad con lo anterior, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, determina que el presupuesto oficial se estima en la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($813.891.811)**, presupuesto que se distribuye de la siguiente manera:

GRUPO UNO: El presupuesto oficial, incluido el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales, costos directos e indirectos, en la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($809.156.180)**. El valor total de la propuesta para el grupo uno, no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

Nota 1: Dentro de este presupuesto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha determinado un **VALOR FIJO** por concepto de FUTURAS INCLUSIONES de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.182.177)** valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de la elaboración de su propuesta económica y en caso de no indicarse este valor fijo. En caso de no indicar este valor, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, haciendo uso de la verificación aritmética, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial establecido para este grupo, su propuesta será RECHAZADA.

[5] Zornosa Prieto, Hilda Cristina. El Seguro de Responsabilidad Civil Su evolución Normativa y Jurisprudencial en Colombia. 85 RIS, Bogotá (Colombia), 35(20): 85-143.

Información Pública

GRUPO 1				PRIMA ANUAL (365 DÍAS)			PRIMA PERIODO PROYECTADO		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO		PRIMA NETA ANUAL	IVA 19%	TOTAL PRIMA ANUAL	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PROYECCIÓN
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	$ 14.882.271.994	3,07	‰	$ 45.614.164	$ 8.666.691	$ 54.280.855	$ 91.228.328	$ 17.333.382	$ 108.561.710
INDICE VARIABLE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (5%)	$ 738.901.649	1,53	‰	$ 1.132.367	$ 215.150	$ 1.347.517	$ 2.264.734	$ 430.299	$ 2.695.033
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	$ 15.621.173.643			$ 46.746.531	$ 8.881.841	$ 55.628.372	$ 93.493.062	$ 17.763.681	$ 111.256.743
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	$ 880.000.001	5,99	%	$ 52.747.200	$ 10.021.968	$ 62.769.168	$ 105.494.400	$ 20.043.936	$ 125.538.336
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 4.500.000.001	2,62	‰	$ 11.790.000	$ 2.240.100	$ 14.030.100	$ 23.580.000	$ 4.480.200	$ 28.060.200
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Total 14 cargos asegurados	$ 5.000.000.000	4,15	%	$ 207.300.000	$ 39.387.000	$ 246.687.000	$ 414.600.000	$ 78.774.000	$ 493.374.000
AUTOMOVILES	$ 248.000.000	7,07	%	$ 17.539.800	$ 3.332.562	$ 20.872.362	$ 35.079.600	$ 6.665.124	$ 41.744.724
FUTURAS INCLUSIONES						$ 10.000.000			$ 9.182.177
TOTAL GRUPO 1				$		409.987.002			$ 809.156.180

(Anexo No. 2 Estudio de mercado)

GRUPO DOS: El presupuesto oficial, incluido impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales, costos directos e indirectos, en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.735.631)**. El valor total de la propuesta para el grupo dos, no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

GRUPO 2			PRIMA ANUAL (365 DÍAS)			PRIMA PERIODO PROYECTADO		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO	PRIMA NETA ANUAL	IVA 19%	TOTAL PRIMA ANUAL	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PROYECCIÓN GRUPO 2
SOAT VIGENCIA 2026-2027	LOS DE LEY	NA	$ 1.999.000	NA	$ 1.999.000	$ 1.999.000	NA	$ 1.999.000
SOAT VIGENCIA 2027-2028	LOS DE LEY		$ 2.118.940		$ 2.118.940	$ 2.118.940		$ 2.118.940
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE TARIFA. 15% SOBRE EL VALOR TOTAL DE LA PRIMA PROYECTADA								$ 617.691
* Los SOAT de la vigencia 2027-2028 deben ser emitidos y pagados en la vigencia fiscal 2026					TOTAL PROYECTADO PARA SOAT			$ 4.735.631

(Anexo No. 2 Estudio de mercado)

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial establecido para la presente contratación está amparado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Grupo de Gestión Financiera de la ANSV, así:

GRUPO No. 1.

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	FUENTE	TOTAL, CDP
24-16-00 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	RECURSOS PROPIOS	**809.156.180**
No. CDP	**6126**	**VALOR TOTAL DEL C.D.P.**	**809.156.180**

Información Pública

GRUPO No. 2

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	FUENTE	TOTAL, CDP
24-16-00 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	RECURSOS PROPIOS	**4.735.631**
No. CDP	**5926**	**VALOR TOTAL DEL C.D.P.**	**4.735.631**

3.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- **Obligaciones Generales del Contratisa:**

1. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud y pensiones) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, parafiscales si hay lugar a ello. Conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas.

4. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la AGENCIA.

5. Atender oportunamente los requerimientos que realice el supervisor y que sean pertinentes para el adecuado desarrollo del contrato.

6. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de su ejecución, guardando la confidencialidad a que haya lugar.

7. Atender oportunamente las recomendaciones y sugerencias realizadas por el supervisor del contrato, relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato.

8. El contratista se obliga a informar oportunamente y por escrito al contratante cualquier cambio de domicilio o dirección de notificación, indicando la nueva dirección física y, cuando corresponda, los datos de contacto actualizados.

Información Pública

9. Cumplir con el plazo para la prestación del servicio de conformidad con lo previsto en las especificaciones Técnicas, estudios previos, invitación publica, oferta económica y demás documentos que forman parte integral del contrato.

10. El contratista deberá sostener el precio propuesto en la oferta durante todas las etapas contractuales.

11. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.

12. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato; proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato

13. Las demás que sean inherentes o se deriven de la naturaleza del contrato, los estudios previos, el Pliego de Condiciones y la propuesta presentada.

- **Obligaciones específicas del Contratista:**

1. Cumplir con el objeto del contrato, su alcance y con todos los requerimientos exigidos y las especificaciones técnicas, jurídicas y financieras solicitadas por la Agencia, derivados del contenido de los estudios previos, pliegos de condiciones, oferta y contrato.
2. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
3. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas objeto del contrato, a más tardar, el día siguiente a la adjudicación del contrato con excepción del SOAT.
4. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. Para el efecto se tendrá en cuenta: Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al porcentaje señalado en el anexo de condiciones básicas obligatorias, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
5. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo según lo ofertado el cual no será superior a diez (10) días calendario siguientes a la fecha de adjudicación, previa expedición del registro presupuestal, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
6. Atender y pagar sin dilaciones las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la cláusula de "COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES" descrita en cada uno de los ramos y/o pólizas a contratar del Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
7. Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad la entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, del informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de

Información Pública

ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.

8. Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad la entrega del informe de supervisión para los pagos a que haya lugar durante la vigencia técnica de las pólizas. El informe debe estar firmado por la aseguradora para la aprobación y firma por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Aprobado el informe, este debe ser cargado en la plataforma Secop II por el contratista-compañía de seguros a más tardar el quinto (5) día hábil del mes.
9. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
10. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta
11. Atender y responder las solicitudes y requerimientos relacionados entre otros con prórrogas, inclusión y exclusión de inventarios, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice la entidad y/o el intermediario de seguros, so pena de las sanciones (cláusula penal pecuniaria y multas) del contrato a suscribir por incumplimiento a esta obligación contractual.
12. Atender y responder las solicitudes y requerimientos de los Entes de Control dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes la solicitud que realice la entidad y/o el intermediario de seguros, so pena de las sanciones (cláusula penal pecuniaria y multas) del contrato a suscribir por incumplimiento a esta obligación contractual.
13. Presentar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes la facturación correspondiente y/o anexos para efectos del pago.
14. Pagar la comisión es al intermediario de seguros de la entidad, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
15. Suministrar un número de teléfono de atención disponible 24x7, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
16. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este.
17. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
18. Abstenerse de dar información a terceros, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
19. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, de manera que, en los eventos en que el contratista vincule personal en condición de discapacidad para la ejecución del contrato, garantice el cumplimiento de los lineamientos técnicos, operativos y de seguridad aplicables, así como las condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio, conforme a lo establecido por la Entidad y la normativa vigente
20. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

– **Obligaciones de la ANSV:**

1. Pagar en la forma establecida en la cláusula Forma de Pago las primas de las pólizas de seguros presentadas por EL CONTRATISTA.

Información Pública

2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte
3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
4. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de los compromisos pactados.
5. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal (RP) que ampare los compromisos derivados del presente contrato, de conformidad con la normativa presupuestal vigente, previo al inicio de su ejecución y una vez cumplidos los requisitos legales y administrativos correspondientes.
6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

3.6. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Técnico Administrativo Grado 16 del Grupo de Servicios Administrativos de acuerdo al manual especifico de funciones y competencias laborales de acuerdo a la Resolución Nº 094 del 29 de enero de 2026 o por quien comunique el coordinador del Grupo de Gestión Contractual.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

La secretaria general, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

La Coordinación del Grupo de Servicios Administrativos, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

Nota: La supervisión en la ejecución del presente contrato, deberá verificar en el caso que el contratista incluya personal en condición de discapacidad, cumpla con todas y cada una de condiciones estipuladas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026.
Nota: En cualquier momento y sin que se requiera de modificación del contrato, el Coordinador (a) del Grupo de Gestión Contractual previo cumplimiento de los requisitos estipulados en el Manual Unificado de Contratación y a solicitud realizada por el Ordenador del Gasto o Secretario General podrá comunicar algún cambio en la designación de supervisión inicial.

Información Pública

3.7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Identificación y análisis de riesgos. (Adjuntar el documento de Matriz de Riesgos) ANEXO No 4

MATRIZ PARA EL ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "*es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato*"

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la

Información Pública

imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en formato en Archivo en Excel (Anexo No. 4), el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

3.8. GARANTIAS

Para el presente proceso de selección de contratista; la Agencia Nacional de Seguridad Vial, no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

"(…)

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, ***en los de seguro*** *y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*
Parágrafo Transitorio*. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigor de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(…)" Negrillas y subrayados propios de la entidad.

Los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa e intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En las pólizas de seguros se tiene como obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Dentro de los elementos esenciales del contrato de seguro (articulo No. 1045 del Código de Comercio) está La obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador, es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

La prescripción el contrato de seguro (articulo No. 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizara y/o formalizara posterior a que hayan finalizado la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que genero este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de

Seguros responderá por los mismos. Así mismo acorde al artículo No. 1073 del Código de Comercio Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la

Información Pública

indemnización en los términos del contrato.

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección.

3.9. LIQUIDACIÓN

El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, termino el cual incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses más para la liquidación unilateral si la primera opción no ocurre. Dicho término empezará a contar a partir del acta de recibo definitivo o final de los servicios prestados que se suscribirá máximo diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la ley. PARÁGRAFO PRIMERO: para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, si es necesario, la ampliación de la garantía a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: si el contratista no se presentare, para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, LA AGENCIA, procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación de mutuo acuerdo, LA AGENCIA, podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual esta solo procederá respecto a los aspectos que no hayan sido acordados, está facultada se mantendrá plena por el periodo de dos (2) años de caducidad que gozan las partes para acudir a la jurisdicción competente, de conformidad a lo manifestado en el artículo 141 y 146 del CPACA. En este mismo periodo las partes pueden convenir los acuerdos liquidatarios a que haya lugar, sin que ello afecte el término de caducidad de la acción.

3.10. MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA AGENCIA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al cero uno por ciento (0,1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a LA AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

3.11. INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD y a responder por cualquier daño, perjuicio, reclamación, demanda, acción, costo o gasto que se cause con ocasión de

Información Pública

actuaciones dolosas o culposas que le sean imputables en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

La presente obligación de indemnidad se limita exclusivamente a los perjuicios que sean consecuencia directa de la conducta del CONTRATISTA en desarrollo de sus actividades como intermediario de seguros, de conformidad con el régimen legal aplicable al corretaje de seguros en Colombia.

En consecuencia, la obligación de indemnidad no se extenderá a:
a) Los riesgos propios del contrato de seguro.
b) La ocurrencia de siniestros.
c) Las obligaciones a cargo de las compañías aseguradoras.

PARÁGRAFO. La presente cláusula se pacta en observancia de los principios de proporcionalidad, equilibrio contractual y adecuada asignación de riesgos, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, evitando trasladar al CONTRATISTA responsabilidades ajenas a su órbita de actuación como corredor de seguros.

3.12. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación*	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	N/A	N/A	N/A	N/A
	México	N/A	N/A	N/A	N/A
	Perú	N/A	N/A	N/A	N/A
Canadá		N/A	N/A	N/A	N/A
Chile		N/A	N/A	N/A	N/A
Corea		N/A	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		N/A	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		N/A	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		N/A	N/A	N/A	N/A
México		N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		N/A	N/A	N/A	N/A
Comunidad Andina – Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		N/A	N/A	N/A	N/A

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos en Procesos de Contratación M- MACPC-14 expedido por Colombia Compra Eficiente, y una vez verificados los criterios establecidos en el numeral 4 (adicionado por el artículo 62 de la Ley 1328 de 2009 que entró a regir el 15 de julio de 2013), del artículo 40 del Decreto 663 de 1999 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual establece que los corredores de seguros del exterior solo podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano a sus residentes, únicamente con relación a los seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial, que amparen estos riesgos; los cuales no son objeto del presente proceso, se determinó que el mismo se encuentra excluido de la aplicabilidad de las normas internacionales o tratados de libre comercio vigentes para

Información Pública

el Estado de Colombia "exclusiones de aplicabilidad y excepciones".

Atendiendo a las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capitulo XI, Artículo 39, modificado por el Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, se certifica que el presente proceso no se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contrata-dos con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver Artículo 335 C.P.C.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver Artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley

Así las cosas se concluye que al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el cuadro anterior, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 "Servicios Financieros" del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-03) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.

3.13. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a SETECIENTOS TREINTA (730) DÍAS (vigencia técnica mínima), contados a partir de la fecha de vencimiento actual del programa, con excepción SOAT, cuya vigencia mínima es de 365 días para cada una de las vigencias a contratar, contados a partir del

Información Pública

vencimiento actual de cada uno de ellos así:

PÓLIZAS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VIGENCIA TECNICA
Todo Riesgo Daños Materiales	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 1/DIC/2026	HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30/NOV/2028	730 días
Manejo Global Entidades Estatales	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 1/DIC/2026	HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30/NOV/2028	730 días
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 1/DIC/2026	HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30/NOV/2028	730 días
Automóviles	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 1/DIC/2026	HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30/NOV/2028	730 días
Responsabilidad Civil Extracontractual	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 1/DIC/2026	HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30/NOV/2028	730 días
SOAT	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 20/DIC/2026 DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 20/DIC/2027	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 19/DIC/2027 HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 19/DIC/2028	730 días
	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 23/DIC/2026 DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 23/DIC/2027	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 22/DIC/2027 HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 22/DIC/2028	730 días

- **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El contrato objeto del presente proceso, se ejecutará en la ciudad de Bogotá. D.C.

3.14. FORMATOS DEL PLIEGO

La información requerida debe estar consignada en los formatos entregados con el presente documento.

Si algún proponente considera que un formato en alguna forma impide mencionar o destacar algunos detalles o información que él considera de importancia para la evaluación de su propuesta, deberá presentar además de los formatos correspondientes, toda la información que considere necesaria para complementar su propuesta en un apéndice, marcando claramente la parte específica del formato de la propuesta, del cual hace parte como apéndice.

Información Pública

Cuando un formato necesite uno de estos apéndices, se anotará debajo de la parte específica La siguiente expresión: *"Ver Apéndice No.____"*

La **ANSV** analizará y tendrá en consideración dicha información adicional. Son formatos del pliego los siguientes:

Formato No. 01:	Carta de presentación de la propuesta.
Formato No. 02:	Aceptación de Condiciones Técnicas.
Formato No. 03:	Condiciones Técnicas adicionales
Formato No. 04:	Compromiso de transparencia y Anticorrupción
Formato No. 05 – 5A:	Documento de Conformación Unión Temporal o Consorcio
Formato No. 06:	Apoyo a la Industria Nacional
Formato No. 07 – 7A:	Propuesta Económica a Diligenciar
Formato No. 08 – 8A:	Experiencia General y Especifica del Proponente
Formato No. 09:	Modelo certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales
Formato No. 10:	Modelo de certificación de multas y sanciones
Formato No. 11:	Evaluación de deducibles.
Formato No. 12:	Minuta de cláusulas adicionales al contrato de seguros
Formato No. 13:	Declaración de situaciones de control
Formato No. 14:	Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo

3.15. COMUNICACIÓN

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse a través del **SECOP II.**

3.16. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite del Apostille o consularización.

3.17. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

3.17.1. **Consularización.** De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios será autenticada a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado

Información Pública

artículo, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

3.17.2. **Apostilla.** Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral 3.16.1 del presente pliego de condiciones, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

3.18. LEGALIZACIONES

3.18.1. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización (consularización o apostilla), sin embargo, el proponente adjudicatario en caso de no haber aportado dichos documentos legalizados con la propuesta debe allegarlos en la forma exigida en el presente pliego de condiciones, a más tardar dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la expedición del acto administrativo de adjudicación.

3.18.2. Los Proponentes provenientes de países signatarios de la Convención de La Haya citada en el presente pliego de condiciones podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, por la consularización o la Apostilla.

3.18.3. La consularización o Apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original o copia auténtica so pena de tenerse como no presentada.

3.18.4. Los formatos de estos pliegos que deben completar los proponentes, no requieren contar con el procedimiento de consularización o apostilla descrito en el presente pliego de condiciones.

3.19. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de

Información Pública

2015, el presente proceso de contratación **NO tiene vocación** de limitarse a MiPymes, teniendo en cuenta que el presupuesto estimado por la Entidad supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

CAPÍTULO IV

INSTRUCCIONES A LOS PROPONENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1.1. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección las personas jurídicas, individualmente o asociadas a un consorcio o unión temporal, nacionales, que no estén incursas en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la ley, que dentro de su actividad comercial u objeto social cuente con capacidad estatutaria para presentar oferta y para desarrollar la actividad a contratar, y que presenten la propuesta de acuerdo con las condiciones sustanciales establecidas en el proceso de contratación.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, para el presente proceso de selección, no acepta la presentación de propuestas bajo la modalidad de promesa sociedad futura ni de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales**,** esta prohibición encuentra fundamento en la Ley 1508 de 2012 (Ley de APP) artículo 39, que derogó el parágrafo 2.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, ***"...salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Se destaca la advertencia de la ley, respecto a que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, ***"salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley"***; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del estatuto de contratación en su Art 7, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como ***"...cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, ...",***

Es de resaltar que para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la ***responsabilidad solidaria***, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.

Ahora bien, efectivamente el Código de Comercio regula la figura de asociación denominada coaseguro, advirtiendo que además de que la misma no cumple el requisito de la solidaridad de conformidad con el artículo 1092[6],, es claro que para su aplicación establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar ***"... en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro"[7].***

Información Pública

[6] Código de Comercio. Artículo 1092: "Código de Comercio. Artículo 1095: "<INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS>. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad."
[7] Código de Comercio. Artículo 1095: "Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro."

e conformidad con lo anterior y dado que se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso contemplen la solidaridad, no se considera procedente considerar para la presentación de éstas bajo la modalidad de coaseguro ni bajo la figura de promesa de sociedad futura.

Se advierte que el no cumplimiento de las condiciones indicadas en la nota anterior da lugar al **RECHAZO** de la oferta.

Siendo, así las cosas, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información adicional que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 1882 de 2017:

REQUISITOS HABILITANTES	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE / NO CUMPLE

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información objeto de verificación en el RUP debe estar vigente a la fecha del cierre y la información objeto de verificación en firme. Los oferentes en virtud de lo establecido en la Ley 1882 de 2018 tendrán el término de traslado del informe de evaluación para acreditar la firmeza de su Registro Único de Proponentes.

QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora constituye una actividad de interés público y únicamente puede ser ejercida por entidades previamente autorizadas por el Estado.

En desarrollo de este mandato constitucional, los artículos 39, 108 y 108-3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) establecen que las entidades que desarrollen la actividad aseguradora en Colombia deben contar con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia y estar constituidas conforme a las formas societarias previstas en la legislación colombiana para el ejercicio de dicha actividad.

Información Pública

En consecuencia, las entidades aseguradoras extranjeras no podrán operar ni celebrar directamente contratos de seguros en el territorio nacional, salvo que se encuentren habilitadas para ello conforme al régimen jurídico vigente y cuenten con la autorización correspondiente de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, en el presente proceso de selección únicamente podrán presentar oferta las compañías de seguros legalmente constituidas y autorizadas para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera de Colombia. Igualmente, podrán participar bajo las modalidades de consorcio o unión temporal, siempre que sus integrantes cumplan con los requisitos habilitantes exigidos en el proceso.

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras establecidas en los documentos del proceso y no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Así las cosas, la propuesta podrá ser presentada de la siguiente manera:

1. De manera singular
2. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando todos los integrantes cuenten con autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar seguros en Colombia.

Nota 1. El proponente singular o el proponente plural deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

Nota 2. El proponente singular o el proponente plural deberá presentar propuesta para la totalidad de las pólizas que conforman el GRUPO UNO, por lo cual, si la propuesta presentada bajo alguna de estas formas (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales por póliza para este grupo.

Nota 3. Los proponentes PODRÁN presentar oferta para uno o varios grupos; no obstante, quien presente oferta para el grupo 1, deberá tener en cuenta la nota vinculante establecida para el grupo 2.

Así las cosas, se precisa lo siguiente:

1. Propuesta Total: Se tendrá como tal, la que se refiera a la totalidad de los grupos objeto del presente proceso de Selección.

2. Propuesta Parcial: Se tendrá como tal, la que presente ofrecimiento para uno (1) o varios grupos objeto del presente proceso de selección

Nota 4: Los proponentes que presente oferta para el GRUPO I, ya sea de manera individual o bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, y que hayan comercializado durante el último año, contado a partir del cierre del presente proceso de selección, el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT, deberán presentar oferta para el GRUPO II, so pena del rechazo de la oferta presentada.

Información Pública

En el caso de proponentes plurales, se entenderá cumplido este requisito cuando la condición antes señalada sea acreditada por cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, y este presente la correspondiente propuesta para el GRUPO II.

Por su parte, los proponentes que no hayan comercializado el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT durante el año inmediatamente anterior al cierre del presente proceso de selección, no estarán obligados a presentar oferta para el GRUPO II. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante certificación suscrita bajo la gravedad del juramento por el representante legal del proponente.

En consecuencia, la obligación de presentar oferta para el GRUPO II estará determinada por la acreditación de la no comercialización del SOAT durante el período señalado, en los términos establecidos en la presente nota vinculante.

Nota 5: NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro.

1.1.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO:

En el presente Proceso de Contratación pueden participar: (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera; y (ii) consorcios y/o uniones temporales por las personas jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato, su liquidación y un (1) año más.

La ANSV revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

Las verificaciones de las condiciones de capacidad jurídica **NO** serán objeto de asignación de puntaje, su resultado será **HABILITADO / NO HABILITADO**.

La verificación de los aspectos jurídicos será realizada por el Comité evaluador constituido al interior de la ANSV, la cual verificará los documentos que deben ser presentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y las exigencias de los pliegos de

Información Pública

condiciones:

A. Carta de presentación de la propuesta (Formato No. 1)

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad. Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

- En caso de ser un consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

B. Acreditación de la existencia y la representación legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

- Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal o agencia que atenderá el programa de seguros de la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en consorcio o unión temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un consorcio o unión temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de

Información Pública

duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 Ley 80 de 1993). En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades de Representación Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga función. Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Tener debida representación de la persona jurídica en cuyo nombre actúa

En el caso que el certificado de existencia y representación legal contenga alguna limitación en la representación de la misma o exista cualquier exigencia legal o limitación estatutaria, el representante legal de la persona jurídica deberá anexar y demostrar mediante el documento correspondiente, que está autorizado por la junta de socios u órgano societario competente para comprometer a la Sociedad, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en caso de que le sea adjudicado, y para constituir consorcio o unión temporal, si a ello hubiere lugar. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los estatutos respectivos de la sociedad. Los documentos presentados deben tener una fecha igual o anterior a la de la presentación de la propuesta.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo, con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos, es decir debidamente autenticado y con presentación personal, en el cual cuente con amplias facultades para actuar dentro del proceso. Si se trata de un poder general, además de las formalidades de Ley, deberá acreditar la vigencia del mismo a través del correspondiente certificado expedido por la Notaría donde se otorgó tal poder.

C. Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal sobre pago de aportes de sus empleados (Formato No. 9)

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal – si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal- o por el Representante Legal y Contador, según el caso, en donde acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de selección.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

Información Pública

En caso de ser consorcio o unión temporal esta certificación debe ser, además, presentada por cada una de las empresas que lo conforman.

Si la persona jurídica no tiene obligación de cancelar aportes parafiscales, deberá indicarlo por escrito con las razones que soporten tal circunstancia; documento que debe anexarse firmado por el revisor fiscal o por el representante legal y el contador.

D. Documento de conformación de Consorcio o Unión temporal (Formato No. 5 – 5A)

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo o. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

- Indicar en forma expresa su participación a título de consorcio o unión temporal
- Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- Señalar en forma clara y precisa, en el caso de consorcio o unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
- Señalar la duración del consorcio o unión temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

i. Si la va a efectuar en representación del consorcio o unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
ii. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
iii. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno

Información Pública

de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio o unión temporal. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

E. Compromiso de Transparencia y Anticorrupción (Formato No. 4)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato No. 4 (Compromiso de Transparencia y Anticorrupción), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

F. Antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y judiciales

Verificación de no inclusión en el Boletín de Responsabilidades Fiscales: El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, la Entidad, verificará en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho Boletín.

Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SARI) de la Procuraduría General de la Nación: De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, la Entidad, realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional: De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Entidad, realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC: De conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 y con el fin de verificar que el proponente no tenga

Información Pública

multas impuestas por vulneración al Código Nacional de Policía y Convivencia, la Entidad, realizará la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre multas, la propuesta será rechazada de conformidad con el numeral 4 del referido artículo.

Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM: La persona natural y el presentante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredite su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

La Entidad verificará, respecto de los proponentes y de sus representantes legales, cuando corresponda, los antecedentes y reportes registrados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y los antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia, de conformidad con la normativa vigente. La existencia de dichos reportes dará lugar a las consecuencias jurídicas que correspondan según su naturaleza, alcance y vigencia. Por lo tanto, Entidad procederá conforme a las consecuencias previstas en la normativa aplicable, lo que podrá dar lugar a la no habilitación del proponente, al rechazo de su oferta o a la imposibilidad de suscribir el contrato, según la etapa del proceso y el efecto jurídico correspondiente

Verificación de listas internacionales. La Entidad Estatal solicitará a través del Anexo Compromiso de Lavado de Activo de conformidad con el artículo 11 del Decreto 0997 de 2026 del representante legal del proponente individual y/o de los integrantes del consorcio o unión temporal.

G. Certificación de la existencia de situaciones de control

De conformidad con el Artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales que se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de dos (2) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Formato No. 13

NOTA: Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

H. Garantía de seriedad de la propuesta

Información Pública

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y ante la posibilidad de que una vez el proponente adjudicatario se niegue a la constitución de las pólizas objeto del presente proceso de selección, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro, un patrimonio autónomo, o una garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor de la oferta del grupo para el cual presenta oferta
- Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- Constituirse a favor de: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL con NIT 900.852.998-5
- Citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Firmarse por la aseguradora y por el oferente.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

I. Registro Único de Proponentes

El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Este certificado debe estar vigente, en firme, con fecha no mayor a 30 días calendario.

Por lo anterior, para el presente proceso de selección, los proponentes deberán estar clasificados en el RUP, identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel así:

Segmento	Familia	Clase	Nombre

Información Pública

(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones

Segmento	Familia	Clase	Nombre
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Seguros de Vida, Salud y Accidentes

Si del certificado allegado con la oferta se encuentra que la inscripción no se encuentra en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza hasta fecha de vencimiento del término de traslado del informe preliminar de evaluación.

J. Inhabilidades e incompatibilidades

Los oferentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcio o unión temporal, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

K. Copia del Registro Único Tributario - RUT

El proponente o los integrantes del consorcio o unión temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

L. Documento de identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

M. Certificación Bancaria

Se deberá presentar certificación bancaria no mayor a 3 meses

1.2. REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTES:

Para acreditar el presente requisito el proponente deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Información Pública

- **DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD TÉCNICA**

a. Experiencia General del proponente

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, verificará en el Registro Único de Proponentes, que el oferente cuente con una experiencia en hasta cinco (5) contratos y/o certificaciones, cuyo objeto, u obligaciones, o alcance, tengan relación directa con el objeto del presente proceso "SEGUROS" y/o ramos a adjudicar, cuya sumatoria en el (los) valor(es) de los contratos y/o certificaciones debe ser de mínimo 462,14 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para el grupo uno y de mínimo 2,70 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para el grupo dos.

Se precisa que la verificación de la sumatoria de hasta cinco (5) contratos será cotejado frente al presupuesto establecido para la vigencia fiscal del año 2026, esto con el objeto de que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, pueda obtener pluralidad de ofertas.

Para efectos de la verificación de acreditación del requisito de experiencia los oferentes deben aportar el **FORMATO No. 8** debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente, con el cual certifique el cumplimiento del valor del presupuesto exigido para la presente contratación

La experiencia a acreditar debe estar clasificada alguno de los siguientes códigos:

Segmento	Familia	Clase	Nombre
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones

Segmento	Familia	Clase	Nombre
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Seguros de Vida, Salud y Accidentes

Nota: Los consorcios o uniones temporales deberán cumplirán con este requisito por lo que sus miembros en conjunto deberán acreditar estar inscritos en la Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC en los códigos señalados.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio o unión temporal debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó. Para ello, solo se tendrá en cuenta, el porcentaje de participación que señale el RUP.

De conformidad con el inciso 2º del numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que allí consten y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio.

Información Pública

En el caso de que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión; para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal, según sea el caso, que así lo acredite.

b. Experiencia especifica en manejo de programas de seguros

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, verificará respecto a cuantías en primas y pólizas de seguros similares a las que son objeto de la presente licitación pública, la experiencia de los proponentes en el manejo de programas de seguros y consignadas en el registro único de proponentes – RUP, en relación a cuantías en primas y ramos.

Para tal efecto los proponentes deberán aportar hasta cinco (5) contratos y/o certificaciones expedidas por la Entidad Pública y/o Privada, según la información contenida en el FORMATO 8, en las cuales se relacionen experiencias que cumplan con el siguiente perfil:

a) Se debe acreditar experiencia en manejo de programas de clientes públicos y/o privados, con los cuales el proponente haya suscrito contratos de seguros, de acuerdo con la información contenida en el formato No. 8
b) La relación de clientes debe corresponder a contratos ejecutados y/o terminados y/o liquidados por el proponente.
c) En el caso de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.
d) Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en el formato No. 8
e) Las certificaciones de experiencia específica pueden ser iguales o diferentes a las de experiencia general.
f) La acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros debe cumplir con los montos en primas y tipo de pólizas, de conformidad con lo siguientes:

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO (5) CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR AQUÍ INDICADO	PÓLIZAS QUE DEBEN CERTIFICARSE
UNO (1)	$809.156.180	Los programas de seguros en conjunto deben contemplar como mínimo cuatro (4) de las pólizas que conforman este programa de seguros objeto de contratación.

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO (5) CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR AQUÍ INDICADO	PÓLIZAS QUE DEBEN CERTIFICARSE
DOS	$4.735.631	Los programas de seguros en

Información Pública

(2)		conjunto deben contemplar como mínimo la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT, objeto de contratación.

NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA:

a) El documento válido para acreditar la experiencia es una certificación. En caso de que la totalidad de la información requerida no se encuentre en las certificaciones, se debe anexar con ellas copia de los contratos junto con acta de liquidación o acta de terminación o acta final o documento equivalente, que la contengan, sin perjuicio de las verificaciones que la entidad considere necesario realizar.

b) Las certificaciones respectivas que se aporten para la verificación de la experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la empresa Contratante
- Nombre del Contratista
- Si se trata de una estructura plural se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se

debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros

- Número del contrato
- Objeto del contrato y/u obligaciones y/o alcance.
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Valor de los contratos y de las adiciones, si las hubo
- Cargo y firma de quien expide la certificación
- Indicación de las actividades realizadas.

c) La Agencia Nacional de Seguridad Vial, se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los proponentes sobre su experiencia.

d) Cada contrato acreditado se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato u orden principal, quedando esta como una sola certificación.

e) En el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado bajo una estructura plural, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en dicha estructura de la cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia indicar el porcentaje de participación. No obstante, cuando dicha información se encuentre consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP), podrá verificarse a través de este documento, en el cual consta el porcentaje de participación del proponente en la estructura plural, sin perjuicio de la verificación de los demás requisitos establecidos en el proceso de selección.

f) En caso de presentar más de cinco (5) contratos con el fin de acreditar la experiencia, solo serán tenidos en cuenta los primeros cinco (5) de acuerdo con el orden en que fueron incorporados en el formato. Si alguno de los contratos relacionados no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, se continuará con los contratos de mayor valor.

Información Pública

g) No serán válidas las certificaciones expedidas por grupos empresariales o empresas en situación de control, expedidas desde casa matriz o empresa controlante a sucursal, filial, subsidiaria, asociada o controlada.
h) Cuando los contratos para acreditar experiencia hayan sido celebrados con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en aplicación del Decreto Ley 19 de 2012, no será necesaria la presentación de certificaciones en la propuesta, caso en el cual será verificada internamente por el Comité Evaluador. Sin embargo, deberán señalarse en la propuesta la identificación del contrato con su valor y objeto.
i) Se deberá diligenciar el FORMATO 8 EXPERIENCIA.
j) No se aceptarán auto certificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad contratante, ya que deben ser expedidas por el tercero a quien se le prestó el servicio.
k) En todo caso la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá realizar los requerimientos necesarios para verificar la certeza de la información presentada por el oferente.
l) El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO HABILITADA.

c. Experiencia diferencial para emprendimiento y empresas de mujeres

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, con relación al número de contratos ejecutados y terminados podrá acreditar la experiencia en programas de seguros cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección, cuya sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto de cada grupo expresado en SMMLV.

En consecuencia, el criterio habilitante (experiencia) DIFERENCIAL para efectos del presente proceso será el siguiente:

Grupo uno: hasta máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a $809.156.180, clasificado en los códigos UNSPSC 84131500 o 84131600

Grupo dos: hasta máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a $4.735.631, clasificado en los códigos UNSPSC 84131500 o 84131600

Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

d. Criterios diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

Teniendo en cuenta la expedición del reciente Decreto No. 287 de 2026, y con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, se permitirá la acreditación de

Información Pública

experiencia adicional. En ese sentido, la Agencia Nacional de Seguridad permitirá la participación a los proponentes con tal condición, para ello deberán presentar contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección, cuya sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto de cada grupo expresado en SMMLV.

Para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad el proponente podrá acreditar como mínimo:

Grupo uno: hasta máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a $809.156.180, clasificado en los códigos UNSPSC 84131500 o 84131600

Grupo dos: hasta máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a $4.735.631, clasificado en los códigos UNSPSC 84131500 o 84131600

Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

e. Criterio diferencial para Mipyme

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, según los resultados del análisis del sector realizado por el Intermediario de seguros UNIÓN TEMPORAL ANSV 2026 II JARGU – ARESS, se encontró que las compañías de seguros no están clasificadas como mipymes; lo cual se corroboró con los certificados de existencia y representación legal consultados en el Directorio del Secop II y RUES.

Por lo tanto, el presente proceso no es susceptible de aplicarse el criterio diferencial de experiencia para mipymes.

f. Experiencia proponente extranjeros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora constituye una actividad de interés público y, por tanto, únicamente puede ser ejercida por entidades debidamente autorizadas por el Estado, en los términos previstos en la ley.

En desarrollo de este mandato constitucional, los artículos 39, 108 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) establecen que las entidades aseguradoras únicamente podrán desarrollar operaciones de seguros en Colombia previa constitución como entidad aseguradora autorizada y una vez obtengan el correspondiente certificado de autorización expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, las entidades aseguradoras extranjeras no se encuentran habilitadas para suscribir, expedir o comercializar directamente seguros en el territorio nacional, salvo las excepciones expresamente previstas en la legislación colombiana, tales

Información Pública

como la contratación de seguros en el exterior sobre riesgos exceptuados o las operaciones autorizadas bajo el régimen de apertura, cuando estas resulten aplicables.

En ese sentido, la experiencia que resulta jurídicamente relevante para efectos del presente proceso de selección es aquella adquirida por entidades aseguradoras legalmente autorizadas para operar en Colombia y sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que dicha experiencia acredita el conocimiento del marco normativo, regulatorio, operativo y prudencial aplicable al mercado asegurador colombiano.

Por lo anterior, **no se establecerán criterios de acreditación de experiencia para proponentes extranjeros**, en razón a que estos no pueden ejercer directamente la actividad aseguradora en Colombia sin la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, la participación en el presente proceso se circunscribe a entidades aseguradoras legalmente habilitadas para operar en el país, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Nota: La no exigencia de experiencia para proponentes extranjeros no constituye una restricción a la participación de oferentes, sino el reconocimiento de que la actividad aseguradora en Colombia únicamente puede ser desarrollada por entidades legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, la experiencia exigible en el presente proceso corresponde a aquella adquirida por entidades habilitadas para operar el ramo objeto de contratación dentro del mercado asegurador colombiano, en cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

g. Criterio diferencial relacionado con los impactos económicos, sociales y ambientales directos e indirectos identificados en las etapas del ciclo de vida bien, obra o servicio a contratar

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 0997 de 2026, que modifica el artículo 2.2.1.1.1 de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, así como con el artículo 9 del Decreto 0997 de 2026, que modifica el artículo 2.2.1.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se revisaron los criterios relacionados con el ofrecimiento más favorable y la asignación de puntajes o fórmulas de evaluación de criterios ambientales y/o sociales.

De acuerdo con el estudio del sector asegurador realizado por el intermediario de seguros UNIÓN TEMPORAL ANSV 2026 II JARGU – ARESS, se determinó que estas disposiciones no resultan aplicables de manera directa al presente proceso de selección, teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y características particulares del sector asegurador.

Lo anterior se fundamenta en que las condiciones relacionadas con la reutilización, reparación, mejora de recursos y economía circular no son materialmente aplicables al objeto contractual de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, ni corresponden a las características propias de la contratación de seguros.

Concurrencia de criterios diferenciales

Los criterios diferenciales para las empresas y emprendimientos de mujeres, y los

Información Pública

emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, no son excluyentes entre sí.

Para los casos en el que el proponente logre acreditar su condición de empresa y emprendimientos de mujeres, y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de 6 certificaciones de contratos suscritos y ejecutados con las mismas condiciones expresadas en los numerales respectivos de experiencia.

EXPERIENCIA TÉCNICA

Capacidad Técnica Mínima Habilitante

Las condiciones técnicas básicas obligatorias se encuentran contenidas en el A**nexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias (Mínimas Técnicas)** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 2**, denominado en el presente pliego, "**Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**.

NOTAS IMPERANTES:

- Los oferentes **NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA** el **Anexo No. 1 Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato No. 2 Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el **Anexo No.1**.
- **Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

Ejemplares de las pólizas ofrecidas

El proponente deberá incluir el modelo de la póliza y el clausulado general de la póliza de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN FINANCIERA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Subsección 5, artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, la Entidad evaluará la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP con corte a 31 de diciembre de 2025.

Información Pública

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

De conformidad con lo anterior, considerando el comportamiento financiero y organizacional del mercado asegurador, los cuales buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato[8].

La información de los indicadores financieros contenidos en los cuadros (ver estudio del sector) que se estructuran para cada indicador analizado corresponde a los indicadores financieros tomados directamente del R.U.P. de cada una de las empresas de seguros analizadas, por corresponder a las empresas de seguros que habitualmente participan en este tipo de procesos de selección.

Capacidad financiera habilitante

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (*)	Pasivo total / Activo Total	Menor o igual al 91
EXCESO O DEFECTO DEL PATRIMONIO	Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado	Positivo

(*) En caso de que la aseguradora oferente no tenga ningún tipo de endeudamiento financiero, para el cálculo del indicador su denominador sería cero (0) y su resultado "indeterminado", su propuesta será habilitada.

Nota 1. Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, la Agencia Nacional de Seguridad Vial evaluará el indicador tomando el último corte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su página web: https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/ https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/controles-de-ley/

Nota 2. Los indicadores financieros para los consorcios o uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes a cada uno de los integrantes y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Requisitos de capacidad organizacional

[8] Definición contenida en el Capítulo IV del "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" en www.colombiacompra

Información Pública

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la capacidad organizacional con corte a 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

- **Rentabilidad del patrimonio**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

RP= Utilidad Operacional / Patrimonio	**≥ 0,00**

- **Rentabilidad del Activo**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

RA= Utilidad Operacional / Activo	**≥ 0,00**

La capacidad de organización para los consorcios o uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

FACTORES DE PONDERACIÓN – CRITERIOS PONDERABLES

Las Propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso serán calificadas de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011; con base en el cual se establecen los siguientes criterios

Los criterios técnicos tienen por objeto evaluar las mejores condiciones en relación con amparos, clausulas, garantías y algunas otras condiciones relevantes de cada contrato de seguro. La evaluación se realiza de manera proporcional, asignando el mayor puntaje a las condiciones que ofrezcan la mayor protección a la entidad y las demás de manera proporcional.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta

Información Pública

para esta contratación, se considerará para la ponderación del elemento de precio, la menor prima y los deducibles que corresponden al límite del valor de la pérdida que asume la Entidad; para el factor de calidad representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad de los seguros, así como el factor legal de apoyo a la industria Nacional, el incentivo a favor de las personas en condición de discapacidad y el estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal; lo anterior redundando en ahorros económicos significativos para la entidad.

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
Evaluación Técnica:	
Condiciones Técnicas Adicionales	30
Evaluación Económica:	
Menor prima	47.75
Menor deducible	10
Apoyo a la Industria Nacional	10
Estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal (Decreto 1860 de 2021)	0.25
Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (Decreto 287 de 2026)	2.00
TOTAL	**100**

Nota 1. En los ramos de Manejo Global Entidades Estatales, Automóviles, Responsabilidad Civil Servidores Públicos y SOAT, no tiene aplicación de deducible; razón por la cual, los puntos para este factor serán sumados al puntaje establecido para la evaluación del factor económico (menor prima), por tanto, el puntaje asignado será de 57.75 puntos.

CALIFICACIÓN DEL FACTOR TÉCNICO

Condiciones Técnicas Adicionales (30 puntos)

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, en cada grupo al que se presente oferta, basadas en los siguientes criterios:

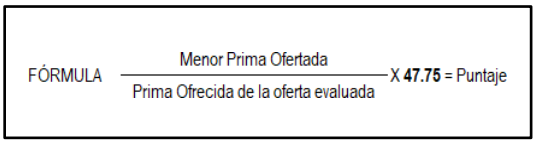
Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No 3 Condiciones Técnicas Adicionales**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO

Menor prima – (Formato No. 7)

La propuesta que ofrezca la menor prima total obtendrá la máxima calificación asignada a este factor de evaluación. Las demás propuestas serán calificadas de manera proporcional, aplicando la regla de tres inversas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Información Pública



El proponente deberá cotizar el valor de la póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de la prima indicada en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el proponente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

Menor deducible (Formato No. 11)

El proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios, para los eventos y/o amparos, que así lo permitan en el formato respectivo, por cuanto se ponderarán las mejoras ofrecidas con base en las tablas que se establecen para cada deducible.

Para el seguro de todo riesgo daños materiales y responsabilidad civil extracontractual, se calificará con máximo 10 puntos cada uno de los deducibles ofertados, con base en las tablas que se establecen para cada deducible.

Evaluación de la oferta económica

El oferente deberá diligenciar el formato de oferta económica dispuesto por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el formato respectivo del pliego de condiciones.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es por grupos, la propuesta presentada DEBERÁ comprender todos y cada uno de los ramos solicitados en el grupo uno, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos serán causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

NOTA 1: Para el seguro de automóviles, el proponente deberá presentar la correspondiente relación detallando el código de la tarifa y valores por cada uno de los vehículos asegurados.

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve. Serán por cuenta del contratista y se

Información Pública

consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional o Departamental.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será **RECHAZADA.**

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	**APROXIMACIÓN**
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

NOTA 2: PARA EL RAMO DE TRDM EL OFERENTE DEBERÁ OFRECER UNA TASA ÚNICA PARA ESTE SEGURO. ADICIONALMENTE DEBERÁ SEÑALAR EL VALOR ASEGURADO DEL ÍNDICE VARIABLE POR LA TOTALIDAD DE LA VIGENCIA OFRECIDA EN SU PROPUESTA.

NOTA 3: CORRECCIÓN ARITMETICA, los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las

Información Pública

propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

NOTA 4: La oferta económica presentada por el proponente, no podrá sobrepasar el valor del presupuesto oficial total, ni el valor del presupuesto del grupo para el cual presenta oferta, so pena de incurrir en causal de rechazo de la propuesta presentada.

NOTA 5: En atención al deber de diligencia y cuidado que deben tener los proponentes, se solicita que, al momento de confeccionar su oferta, no olvide verificar que estos valores coinciden con el consignado en el formato Excel No. 7 y 7A y el valor solicitado por la plataforma, antes del envió de su propuesta económica. En caso de discrepancia entre lo señalado en la plataforma Secop II y el Formato Excel No. 7 y 7A, prevalecerán los valores señalados en el Formato Excel previsto la oferta económica por contener el detalle del cálculo de cada una de las primas.

CALIFICACIÓN DEL FACTOR: ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 Puntos) - Ley 816 de 2003 (Formato No. 6)

De conformidad con la definición de "Servicios Nacionales" establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En ese sentido, acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 680 de 2021, la Agencia Nacional de Seguridad Vial tuvo en cuenta que, de acuerdo con el objeto a contratar, esto es, la adquisición de las pólizas que conforman el programa de seguros de la entidad no existe bienes colombianos relevantes de acuerdo con la definición que de los mismos establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone que "son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN", razón por la cual, otorgará el puntaje de 10 puntos de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, así:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Origen de los servicios ofrecidos por el proponente)	
Servicio Origen Nacional que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.	10

Información Pública

Nota 1: Para evaluar, ponderar y calificar el factor de Apoyo a la Industria Nacional, los Proponentes deberán:

- Diligenciar el Formato 6 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL en el que debe detallar su ofrecimiento en esta materia. Su no presentación no será subsanable.
- Persona jurídica constituida en Colombia: presentar el certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país. Se podrá subsanar la falta de presentación del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales.

Nota 2: En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Quien no cumpla con las exigencias definidas en este acápite, obtendrá cero (0) puntos en este criterio.

CALIFICACIÓN DEL FACTOR: ESTÍMULO PARA LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL (Hasta 0.25 puntos)

Conforme al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, no se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el presente proceso de selección por no ser aplicable a los contratos de seguros, como quiera que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, las únicas personas autorizadas para comercializas seguros en Colombia son las personas jurídicas.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un puntaje máximo de 0.25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 "Definición de emprendimientos y empresas de mujeres", del Decreto 1082 de 2015, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE HASTA
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0.25 PUNTOS

Información Pública

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente numeral, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

CALIFICACIÓN DEL FACTOR: VINCULACIÓN EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE

Información Pública

PERSONAS CON DISPACIDAD

Se otorgará un puntaje adicional máximo de 2 puntos, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 287 de 2026.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta de manera digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

Información Pública

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

PARÁGRAFO 1. La aplicación de los puntajes establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación Pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

Ponderación del puntaje (porcentaje de relevancia)

La calificación para cada oferta será la resultante de la sumatoria de los puntos asignados a cada uno de los criterios (puntaje obtenido en la evaluación del factor técnico + económico + puntaje obtenido en la evaluación de apoyo a la industria nacional + estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal + puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad). Como resultado de la evaluación, se obtendrá una relación de las firmas oferentes, ordenadas en forma descendente, según el puntaje final obtenido por ítem.

1) Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).

2) Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).

3) Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$\text{Ponderación de Participación por Póliza} = \frac{PP \times 100}{TP}$$

Finalmente se aplica la ponderación de participación o porcentaje de relevancia por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total.

Precio artificialmente bajo

De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples

Información Pública

factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y especifica del cliente, etc.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

"En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".

En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la Ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, **no son aplicables a los contratos de seguros.**

Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos (Formato No. 10)

De conformidad con el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, el evaluador reducirá el 2% del puntaje total de la oferta, al proponente que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios o uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Ahora bien, Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido

Información Pública

objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso de Selección. Formato No. 10 MODELO DE CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES.

De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

CONDICIÓN:	SI/NO
MULTA durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso.	
CLÁUSULA PENAL durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso.	
	-2 PUNTOS AL PUNTAJE TOTAL ASIGNADO

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Nota 1: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y parágrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.

Nota 2: Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar CON LA OFERTA, la demanda debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.

Información Pública

Nota 3: Con base en el resultado de lo anterior, se establecerá el orden de elegibilidad aplicable al presente proceso de selección.

1.3.1.1. Reglas de desempate de ofertas

En caso de empate en la puntuación final, la adjudicación se definirá mediante la aplicación de las reglas sucesivas y excluyentes establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 (reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021), siempre en observancia de los compromisos internacionales vigentes.

Para efectos del presente proceso, se entienden incorporadas todas las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan las disposiciones aquí citadas.

- Método Aleatorio de Selección

Si tras agotar los criterios legales mencionados persiste el empate, se seleccionará al adjudicatario mediante un método aleatorio de sorteo por balotas, bajo el siguiente procedimiento:

Asignación de números: Se asignará un número a cada proponente empatado, siguiendo el orden de registro de sus representantes legales o apoderados en la diligencia.

Mecánica del sorteo: Los representantes o apoderados designarán de común acuerdo a una persona presente para extraer la balota que definirá el orden de elegibilidad.

Si no se encuentra presente ningún interesado, el Ordenador del Gasto o su delegado realizará la extracción.

La primera balota extraída cuyo número coincida con el asignado a un proponente determinará el primer lugar en el orden de elegibilidad.

ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo con la Ley 1712 de 2014 (art. 18) y la Ley 1581 de 2012 (arts. 5 y 6), la Entidad garantizará la reserva legal de la información sensible utilizada para acreditar factores de desempate relacionados con:

- i) Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
- ii) Personas en proceso de reincorporación o reintegración.
- iii) Población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom (gitana) y personas con discapacidad.

En consecuencia, y para proteger el derecho a la intimidad, los documentos asociados a estos factores no serán publicados para conocimiento de terceros en la plataforma SECOP II.

Nota importante: El incumplimiento en la acreditación de estas condiciones según lo exigido por el Decreto 1860 de 2021 o normas concordantes, así como la falta de diligenciamiento de los formatos respectivos, impedirá que la propuesta sea considerada para el factor de desempate correspondiente.

LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ACREDITAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE SEÑALADOS, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN

Información Pública

TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA. LA OMISIÓN EN LA ACREDITACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PRESENTE ACÁPITE NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE.

CAPÍTULO V

ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, AVISO DE CONVOCATORIA, ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS, ENTREGA DE PROPUESTAS, OTROS ASPECTOS DE LAS PROPUESTAS, TÉRMINOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y LA PONDERACIÓN, REGLAS DE SUBSANABILIDAD, CAUSALES DE RECHAZO Y AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

5.1. ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Si algún proponente encuentra una inconsistencia, error u omisión en los documentos del presente proceso de Licitación Pública o requiere una aclaración de cualquier aparte en los mismos, deberá formular a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, **las consultas a través de SECOP II.** Dichas observaciones deberán ser presentadas **de acuerdo con el CRONOGRAMA** del proceso. La consulta o su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas y, en consecuencia, si el interesado antes del cierre del presente proceso no recibe respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL las condiciones del pliego y sus adendas habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se reserva la facultad de hacer las aclaraciones que considere necesarias **hasta un (1) día de anticipación al cierre del presente proceso**, a través de **SECOPII.**

Toda modificación a las condiciones previstas al pliego de condiciones definitivo, se harán mediante **ADENDAS,** numeradas en forma consecutiva, los cuales formarán parte integral del mismo.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe publicar las adendas en días hábiles, entre las **7:00 a.m. y las 7:00 p.m.**

De igual manera, es importante señalar que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá expedir adendas para modificar el cronograma **una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del presente proceso de selección,** de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Información Pública

Será responsabilidad de cada proponente consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP II-** para efectos de enterarse de las respuestas y adendas que expida la Entidad.

En caso de Consorcio o de Uniones Temporales, la información sobre preguntas y respuestas se entenderá que ha sido consultada por el representante legal del Consorcio o la Unión Temporal.

Con la presentación de la propuesta se entiende que los proponentes que participan en el presente proceso, conocen los plazos, trámites y demás condiciones establecidas en este pliego de condiciones.

Así mismo, con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente tiene conocimiento de los diferentes documentos que han sido publicados durante el presente proceso de selección a través de los diversos medios de comunicación que utilice para el efecto la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

5.2. AVISO DE CONVOCATORIA

Por medio de la presente, la ANSV, se permite informar frente al aviso de convocatoria, como el mecanismo mediante el cual la entidad estatal informa públicamente su intención de adelantar un proceso de contratación, dando a conocer su objeto, las condiciones generales de participación y los medios a través de los cuales los interesados pueden consultar la información correspondiente. Su finalidad es promover la publicidad, la transparencia y la libre concurrencia, facilitando la participación de los potenciales oferentes en el proceso de selección.

5.3. OTROS ASPECTOS DE LAS PROPUESTAS

Propuesta total: Se tendrá como tal, la que se refiera a la totalidad del objeto e ítems de la presente licitación y se ajuste a las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos.

Propuesta parcial: El presente proceso NO admite propuestas parciales para el grupo uno. En todo caso debe cumplir con los requisitos y especificaciones contenidas en el pliego y sus anexos.

5.4. AUDIENCIA DE ACLARACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

De acuerdo con las disposiciones normativas dentro de los procesos de licitación pública en Colombia, es importante señalar que la audiencia de asignación de riesgos permite a la entidad estatal y a los interesados identificar, revisar y discutir los riesgos previsibles del contrato, así como su tipificación, estimación y asignación. En cuanto al plazo, debe tenerse en cuenta la normativa aplicable y el cronograma del proceso, procurando que esta audiencia se realice antes del cierre para la presentación de ofertas.

En términos normativos, el artículo 30, numeral 4, de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que la audiencia para precisar el

Información Pública

contenido y alcance de los pliegos se celebrará, cuando sea solicitada, dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas**, y en ella se revisará la asignación de riesgos.

5.5. DILIGENCIA DE CIERRE Y APERTURA DE PROPUESTAS

Las propuestas serán presentadas a través del **SECOP II,** antes de la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso. El acto de apertura de las propuestas se realizará a través de **SECOP II.**

En caso de fallas de **SECOP II, aplicar *"Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II"***
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_sec opii.pdf

Correo institutional: procesoscontractuales@ansv.gov.co

5.6. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La información relativa al análisis, evaluación, comparación de las propuestas y a las recomendaciones para la adjudicación del contrato, se hará pública para los proponentes y terceros.

Todo intento de un proponente para influir en el proceso de selección dará lugar al rechazo de su oferta, sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

5.7. TÉRMINOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

5.7.1 Término para Verificar los Requisitos Habilitantes y Ponderación de la propuesta

El Comité Evaluador de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes para la participación en el proceso y la ponderación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma del proceso contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Cuando el anterior plazo, a juicio de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, no garantice el deber de selección objetiva, mediante adenda podrá modificarlo y señalar un nuevo plazo.

5.5.2. Verificación de Requisitos Jurídicos

Se efectuará sobre los documentos de contenido jurídico objeto de verificación señalados en el presente Pliego de Condiciones Definitivo de acuerdo con los criterios establecidos para cada uno de ellos.

5.5.3. Verificación de Requisitos Financieros y de Capacidad Organizacional

Información Pública

5.5.3.1. Verificación Requisitos Financieros

La verificación financiera de las propuestas, se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente como requisito habilitante dentro del proceso. Para tal efecto se examinará la información financiera reflejada en el RUP, en lo relacionado con los indicadores de: Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Razón de cobertura de intereses.

La verificación financiera estará a cargo del componente financiero del Comité Evaluador, con base en la información y documentos suministrados por el proponente de acuerdo con los requerimientos señalados en el presente Pliego de Condiciones Definitivo.

Cuando la propuesta sea presentada por Consorcios o Uniones Temporales, la verificación financiera, se realizará sobre la composición agregada de las cifras que den lugar a los factores señalados en este numeral respecto de cada uno de sus integrantes, contenido en el RUP.

5.5.3.2. Verificación Capacidad Organizacional

La capacidad organizacional se verifica con el fin de establecer si el proponente es apto para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna, en términos de su rentabilidad.

Cuando la propuesta sea presentada por Consorcios o Uniones Temporales, la verificación de la Capacidad Organizacional se realizará, sobre la composición agregada de las cifras que den lugar a los factores señalados en este numeral respecto de cada uno de sus integrantes, contenido en el RUP.

5.8. Verificación de Requisitos Técnicos Habilitantes

Se efectuará sobre los documentos de contenido técnico objeto de verificación señalados en el presente pliego de condiciones, de acuerdo con los criterios establecidos para cada uno de ellos.

Se efectuará sobre la experiencia acreditada y registrada en el RUP, como se establece en el presente Pliego de Condiciones

La verificación técnica estará a cargo de quienes sean designados por el ordenador del gasto, para la evaluación, verificación y ponderación técnica dentro del comité asesor.

5.9. Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes.

Una vez la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL verifique el cumplimiento de los Requisitos habilitantes de las propuestas y determine los proponentes que quedan habilitados, publicará y pondrá a disposición de los proponentes por el término previsto en el cronograma, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

NOTA: Toda observación efectuada que pretenda desvirtuar la veracidad de la información

Información Pública

contenida en la propuesta de un participante en el presente proceso, deberá presentarse debidamente soportada y dentro del término de publicación del informe preliminar establecido en el cronograma del proceso.

5.10. PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las Propuestas que sean evaluadas como hábiles, serán objeto de verificación para eventual asignación de puntaje, de acuerdo a las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

5.11. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

De acuerdom con los parámetro, lineamientos y directrices por la nortividad, la audiencia de adjudicación de la licitación pública, la que la entidad estatal presenta las conclusiones de la evaluación de las ofertas, atiende las observaciones que correspondan y adopta la decisión de adjudicar el contrato o declarar desierto el proceso. En virtud de lo anterior, la misma se programar en el cronograma del proceso, de conformidad con el pliego de condiciones, una vez surtida la evaluación de las propuestas y las actuaciones previas correspondientes.

5.12. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en estos Pliegos de condiciones.
3. Cuando los documentos habilitantes no cumplan con los requisitos de verificación jurídica, financiera, de organización y técnico; esto en la medida que el proponente no haya subsanado los requisitos previamente señalados por parte de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.
4. Cuando, con ocasión de la utilización del mecanismo de saneamiento se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso.
5. Cuando para este mismo proceso de selección se presenten varias propuestas por el Proponente para un mismo grupo, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal.
6. Cuando no oferte la totalidad de los ítems requeridos, de con estipulado para grupo.
7. Cuando se presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan la comparación objetiva de las propuestas.
8. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde a la realidad.
9. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes estén reportados en el boletín Fiscal que expide la Contraloría General de la República como responsable fiscal y/o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, y la sanción consecuente sea el rechazo.
10. Cuando no se presente la Garantía de Seriedad de la Oferta al momento de presentación de la propuesta.
11. Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación del presente proceso de selección.

Información Pública

12. Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a lo establecido en el pliego de condiciones o a la ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.
13. Los demás eventos establecidos expresamente en este Pliego de condiciones y en la ley.

CAPÍTULO VI

TÉRMINO DE ADJUDICACIÓN, DE CUANDO SE PRESENTAN EMPATES, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, Y CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

6.1. TÉRMINO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará a aquel proponente que haya cumplido plenamente con los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones y sus Adendas. La adjudicación del contrato se hará conforme a lo indicado en el presente pliego de condiciones.

El acto de adjudicación es irrevocable, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1o del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y obliga tanto a la ENTIDAD como al adjudicatario, y contra éste no procede recurso alguno en sede administrativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y su suscripción sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, el mismo podrá ser revocado, caso en el cual la Entidad podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la Entidad. (Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007).

El contrato se celebrará a través de SECOP II.

6.2. ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

La adjudicación se hará dentro del plazo establecido en el cronograma el presente proceso.

La adjudicación se efectuará mediante resolución, de acuerdo con los términos descritos en la Audiencia Pública. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL adjudicará el contrato a la propuesta que presente la mejor oferta en términos de calidad y experiencia, de acuerdo con los parámetros ponderables establecidos en el pliego de condiciones.

El proponente favorecido con la adjudicación no podrá aducir alteración a la integralidad de la propuesta.

Se considera que la propuesta ha sido aceptada cuando la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL publique el acto administrativo de adjudicación.

Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará

Información Pública

inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

6.3. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL declarará desierto el proceso de selección en los siguientes casos:

1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta;
2. Cuando no se presente propuesta alguna;
3. Cuando ningún proponente resulte habilitado en el informe de verificación de requisitos habilitantes;
4. Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en el presente pliego de condiciones.

La declaratoria se hará mediante resolución motivada en la cual se expresarán detalladamente las razones que condujeren a esa decisión (numeral 18, artículo 25 de la Ley 80 de 1993.).

Información Pública